Diputación de Granada
Año 2017
Jueves, 25 de mayo

BOP
Boletín Oficial de la Provincia de Granada
Núm. 98 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Servicio Público de Empleo Estatal.-
Concesión de Ayudas del Plan "Prepara" abril 2017 2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia y Contratación.- *Licitación de contrato de suministros* 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL EN GRANADA.-
Recurso de suplicación nº 2369/16 5

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE GRANADA.-
Autos de juicio verbal núm. 613/16 6
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-
Ejecución núm. 69/17 J 6
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-
Autos núm. 137/17 7
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-
Autos núm. 603/16 7
Ejecución núm. 44/17 7
Ejecución núm. 43/17 8
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-
Ejecución núm. 11/17 8
Autos núm. 283/16 8

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.- *Licitación de contratación para el servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los centros municipales* 9
CALICASAS.- *Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica* 9
CANILES.- *Modificación de Mesa de Contratación* 14
Proyecto de actuación para la construcción de una vivienda rural aislada en el paraje del Pantano 14
CARATAUNAS.- *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa del servicio por suministro de documentación* 15
DÚDAR.- *Aprobación definitiva del expediente de revisión de oficio ER/2/2016* 20
LAS GABIAS.- *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica* 20
Padrón de la tasa por vados permanentes año 2016, exp. 2017/R114 20
LÚJAR.- *Licitación de concesión de explotación de mesón y albergue municipal* 21
MOLVÍZAR.- *Aprobación inicial de creación de la ordenanza sobre la administración electrónica* 21
Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre las normas mínimas de seguridad, salubridad y habilidad 21
Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación 21
Aprobación inicial de avance de planeamiento para la delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable 22
MOTRIL.- *Licitación de alumbrado de fiestas patronales, fiestas de Navidad-Reyes de Motril y Anejos 2017-2018* 70
VILLA DE OTURA.- *Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2017* 69
VENTAS DE HUELMA.- *Cuenta general de presupuesto correspondiente al ejercicio 2015* 1
E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.- *Reanudación del proceso de interinidad del puesto Secretaría-Intervención* 69
LA ZUBIA.- *Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito* 69

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 2.770

AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA (Granada)

Cuenta general de presupuesto 2015

EDICTO

D. Luis Miguel Ortiz Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ventas de Huelma,

HACE SABER: Que formulada y rendida la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, se exponen al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la provincia, para que cualquier interesado pueda examinarlas y presentar por escrito los reparos y observaciones que crean oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ventas de Huelma, 19 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Luis Miguel Ortiz Arévalo.

NÚMERO 2.675

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Concesión de Ayudas del Plan "Prepara" abril 2017

EDICTO

El Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 346.981,20 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 16 de mayo de 2017.-La Directora Provincial, P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008); la Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, fdo.: Mª Felicidad Azofra Maté.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017

BENEFICIARIO	*IMPORTE*
ABDELKADER MOHAMED, NAJAT	2.715,78
AFZAL, MUHAMMAD	2.715,78
AGUILAR TORRES, MARÍA ARÁNZAZU	2.396,28
ALCALDE SÁNCHEZ, FRANCISCA	2.396,28
ALONSO VEGA, EVA	2.396,28
AÑAZCO SÁNCHEZ, MAYRA ALEJANDRA	2.396,28
ARANDA BENITO, MARÍA CARMEN	2.715,78
ARISTIMUÑO DE LAS HERAS, MIREN	2.396,28
ARQUELLADAS SALCEDO, BIBIANA	2.396,28
BARAGOI, MARIANA ELENA	2.396,28
BARCELÓ RODRÍGUEZ, M. CARMEN	2.396,28
BARRIOS MARTÍN, ROSARIO	2.715,78
BOLÍVAR PEINADO, JOSÉ MANUEL	2.396,28
BOURGHID, ZOHRA	2.396,28
BRAVO VALERO, RAQUEL	2.396,28
CANTÓN GARRIDO, ANDRÉS	2.396,28
CANTÓN RESTOY, MARÍA DOLORES	2.396,28
CÁRDENAS MANSILLA, ENCARNACIÓN	2.396,28
CARRIÓN MALDONADO, INMA CONCEPCIÓN	2.396,28
CASTILLO TORRES, ANTONIO AGUSTÍN	2.715,78
CASTRO URQUÍZAR, MARÍA ALMUDENA	2.396,28
CLEMOT ANGUITA, MARÍA DEL PILAR	2.396,28
COBOS ALBA, JUAN LUIS	2.715,78
COLÓN DEL PINO, MARGARITA	2.396,28
CONEJERO ZARCO, LAURO	2.396,28
CORTÉS CORTÉS, ESTEFANÍA	2.715,78
CORTÉS CORTÉS, SARAY	2.715,78
CORTÉS MORENO, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
CORTÉS SANTIAGO, JÉSSICA	2.396,28
CORZO AVILÉS, RICARDO	2.396,28
CUESTA FERNÁNDEZ, ISABEL	2.715,78
DEL ARCO RODRÍGUEZ, SOFÍA	2.396,28
DÍAZ ARROYO, JUANA	2.396,28
EL FAHIMI, SANA	2.715,78
EL KASMI GHALEB, LEKBIR	2.715,78
ELVIRA TERRONES, RAFAEL	2.715,78
ER HIM, FATIMA	2.396,28
EZAIRH, EL MOSTAFA	2.396,28
EZZAOUIA, BOUCHRA	2.396,28
FELLOUN, MOSTAFA	2.715,78
FERNÁNDEZ CASTILLO, CRISTINA	2.396,28
FERNÁNDEZ ROMERO, DIEGO	2.715,78
FERRERAS DE LEÓN, YESENIA	2.396,28
FUENTES ROMERO, ISRAEL	2.396,28
GALERA REDONDO, MARÍA JESÚS	2.396,28
GÁMEZ RIVAS, SANTIAGO	2.396,28
GARCÍA RUBIO, NURIA	2.715,78
GARCÍA SÁNCHEZ, JONÁS RUBÉN	2.715,78
GARCÍA VALLADARES, JOSÉ MANUEL	2.396,28

GATEA, EMIL	2.396,28
GIMÉNEZ GARCÍA, GABRIEL JESÚS	2.396,28
GIRALDO URIBE, SANDRA LILIANA	2.396,28
GÓMEZ GARCÍA, JOSÉ	2.396,28
GÓMEZ HUERTAS, ANTONIO FELIPE	2.396,28
GONZÁLEZ BLANCO, DIEGO JOSÉ	2.396,28
GONZÁLEZ LÓPEZ, MARÍA DEL MAR	2.715,78
GONZÁLEZ LUQUE, ASUNCIÓN	2.715,78
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JAIME	2.396,28
GONZÁLEZ VÍLCHEZ, ROSA MARÍA	2.396,28
HALIM, YOUNES	2.396,28
HENARES GÓMEZ, JESÚS	2.396,28
HEREDIA CAMPOS, DAVID	2.715,78
HEREDIA HEREDIA, CARMEN	2.396,28
HEREDIA HEREDIA, JESÚS	2.396,28
HEREDIA MUÑOZ, JOSÉ	2.715,78
HEREDIA ROMÁN, FRANCISCO	2.396,28
HERNÁNDEZ GUERRERO, DANIEL	2.396,28
HERNÁNDEZ SANTOS, ENMANUEL	2.396,28
IGLESIAS OGALLAS, MANUEL	2.396,28
JIMÉNEZ PALMA, MARÍA VICTORIA	2.396,28
KADARI, KHADIJA	2.396,28
LAJARA SÁNCHEZ, MARIANO	2.715,78
LOMAS ÁLVAREZ, ELIEZER	2.396,28
LOPERA GONZÁLEZ, CARMEN	2.396,28
LÓPEZ EXPÓSITO, MARÍA MERCEDES	2.396,28
LÓPEZ PÉREZ, RAFAEL	2.396,28
LÓPEZ-BARRANCO MELLADO, ISABEL MARÍA	2.396,28
LOZANO BUENO, MARÍA CARMEN	2.715,78
LUQUE MARÍN, ANA MARÍA	2.396,28
MALDONADO PÉREZ, NOEMÍ	2.715,78
MANRIQUE GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO	2.396,28
MARTÍN BERRIDO, JOSÉ MIGUEL	2.396,28
MARTOS FERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28
MEDINA RODRÍGUEZ, MONTSERRAT	2.396,28
MESA LÓPEZ, ALMUDENA	2.396,28
MOCHÓN ZURITA, OMAR	2.396,28
MOLINA PAGÉS, ELISA ISABEL	2.715,78
MONTES ESPINOSA, ÓSCAR	2.396,28
MORENO ANTEQUERA, FRANCISCA	2.715,78
MORENO DEL REAL, MARÍA JOSÉ	2.396,28
MORENO MORENO, FRANCISCA	2.396,28
MORENO MORENO, FRANCISCO	2.715,78
MUÑOZ COBOS, MARÍA ÁNGELES	2.396,28
MUÑOZ DO ROSARIO, MARINA	2.715,78
MUÑOZ MESA, ALONSO	2.715,78
NASSER, ZAHRA	2.396,28
NAVAS AMAYA, EVA MARÍA	2.396,28
ORTEGA PRADOS, YAZMINA	2.715,78
ORTEGA RIVAS, CARMEN MARÍA	2.715,78
PALENZUELA MARTÍN, FRANCISC. JAVIER	2.396,28
PALMA HEREDIA, NOELIA DOLORES	2.396,28
PALMA MORENO, JOSÉ EMILIO	2.396,28
PÉREZ BARRANCO, CAROLINA	2.396,28
PERTÍÑEZ LUPIÓN, JOSÉ ENRIQUE	2.396,28
POZO ALONSO, ELISA ISABEL	2.396,28
PRADA GALVIS, LILIANA ANDREA	2.396,28
REY REY, SILVANA LORENA	2.396,28
ROCA YÁÑEZ, ISABEL	2.715,78
ROCHA ENCINAS, CLAUDINA	2.396,28
RODRÍGUEZ ARIZA, MARÍA VIOLETA	2.396,28
RODRÍGUEZ GARCÍA, JOSÉ MANUEL	2.396,28
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, TATIANA	2.396,28
RODRÍGUEZ LÓPEZ, LINA JANE	2.396,28
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, AISHIN FUENSANT	2.396,28
ROMERO ESPÍNOLA, MARÍA JOSÉ	2.396,28
ROMERO NAVARRO, ÁLVARO JESÚS	2.396,28
RUIZ MARTÍN, JOSÉ JUAN	2.396,28
RUIZ MARTÍN, LETICIA	2.396,28
SADIK ES SADIK, MAHJOUBA	2.715,78
SÁNCHEZ CASTILLO, PATRICIA	2.396,28
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, ALICIA	2.396,28
SANTANTÓN HEREDIA, DOLORES	2.715,78
SANTOS TENES, ROBERTO	2.396,28
SILES MONEDERO, SUSANA	2.396,28
SOLANO PAROQUI, LUCIANO	2.396,28
SOLERA ARIAS, LIDIA	2.715,78
SOTELO, MARGARITA SOLED.	2.396,28
TELLO CARMONA, SUSANA	2.396,28
TORRES MORENO, DOMINGA	2.396,28
TORRES SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIE.	2.396,28
TRUJILLO LÓPEZ, RUBÉN EMILIO	2.396,28
TRUJILLO MORALES, JAVIER	2.715,78
VALENZUELA ARENAS, LAURA	2.396,28
VASTAG, CERASELA	2.396,28
VEGA CÓRDOBA, JORGE ANDRÉS	2.396,28
VELASCO GÓMEZ, DAVID ISRA.	2.396,28
VELASCO VALLES, ROSMERY	2.396,28
VIDAL BOCANEGRA, VIDAL BLAS	2.396,28
VILLALTA BARBERO, ROCÍO	2.396,28
WANGENSTEEN NIETO, GAY PUELLA	2.715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 140	
TOTAL	346.981,20

NÚMERO 2.707

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación contrato de suministros

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y código postal: 18014 Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es

7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 6.

d) Nº de expediente: SU 2/2017.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción: Suministro de productos de lavandería y dosificación automatizada para los Centros Sociales de Armilla y para la Residencia de Mayores Rodríguez Penalva de Huéscar.

c) División por lotes y número de lotes: Sí.

Lote 1: Lavandería CC.SS. Armilla.

Lote 2: Lavandería Residencia de Mayores Rodríguez Penalva de Huéscar.

d) Lugar de ejecución: provincia de Granada. Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de ejecución: dos años desde la formalización del contrato; no antes del 1 de julio de 2017.

f) Admisión de prorroga: sí, por periodo igual o inferior al contrato.

g) CPV-2008: 39831200-8 Detergentes.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

Criterios de adjudicación:

1. Criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor (Sobre 2) hasta 40 puntos

A. Rendimiento de los productos, mediante pruebas físicas en lavandería (ver apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas), valorándose hasta 30 puntos:

- Porcentaje de rechazo: hasta 10 puntos.
- Facilidad de planchado: hasta 10 puntos.
- Acabado final: hasta 10 puntos.

B. Memoria: hasta 10 puntos.

Se valorará la presentación de una memoria por parte del licitador que incluya propuesta para cada programa de lavado, con una dosificación adecuada a sus productos, para conseguir un resultado adecuado, teniendo en cuenta los puntos 1 y 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas. El contenido de la misma deberá incluir los siguientes apartados (desglosándose la puntuación tal y como se indica):

- Sistema de control de consumo mensual: hasta 4 puntos.
- Detergentes que funcionen a menor temperatura: hasta 4 puntos.
- Método de distribución y retirada de envases: hasta 2 puntos.

La Memoria que el licitador incluya en este sobre 2 debe tener una extensión máxima de 20 páginas (A4) y un tamaño de letra legible. Las páginas que excedan dicha extensión no serán valoradas. La Diputación podrá solicitar aclaraciones conforme a lo previsto en la cláusula 12.4 del PCAP.

2. Propuesta económica y criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (a introducir en el SOBRE 3) hasta 60 puntos

Valoración económica:

Para valorar la puntuación en este apartado, se aplicará la fórmula siguiente:

$$PTO = 60 \times \frac{\text{Oferta a considerar}}{\text{Mejor oferta}}$$

Siendo 60 el máximo de puntos a obtener; la mejor oferta, aquella económicamente más ventajosa (mayor % de baja sobre el importe total del lote) y la oferta a considerar (% de baja a considerar), aquella que se va a puntuar. Los licitadores que oferten al tipo, tendrán 0.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de 10 unidades respecto de la media aritmética de las bajas ofertadas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del art. 152 de TRLCSP.

4. Valor estimado del contrato: 121.600,00 euros.

5. Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 60.800,00 euros, IVA excluido; IVA (21%) 12.768,00 euros.

b) Importe total: 73.568,00 euros

- Precios unitarios, en su caso: no.
- Anualidades (si proceden): Sí.

Año 2017: 15.200,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 3.192,00 euros

Año 2018: 30.400,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 6.384,00 euros

Año 2019: 15.200,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 3.192,00 euros

- Distribución por lotes:

Lote 1 Lavandería CC.SS. Armilla:

Año 2017: 9.050,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 1.900,50 euros.

Año 2018: 18.100,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 3.801,00 euros.

Año 2019: 9.050,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 1.900,50 euros.

Total: 36.200,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 7.602,00 euros.

Lote 2 Lavandería Residencia de Mayores Rodríguez Penalva de Huéscar:

Año 2017: 6.150,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 1.291,50 euros.

Año 2018: 12.300 euros (IVA excluido), IVA 21%: 2.583,00 euros.

Año 2019: 6.150,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 1.291,50 euros.

Total: 24.600,00 euros (IVA excluido), IVA 21%: 5.166,00 euros.

Según estudio económico adjunto al PPT.

6. Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o solvencia:

A) Solvencia económica y financiera:

Conforme al artículo 11.4.a). RGLCAP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos, para el lote 1, de 27.150,00 euros, y para el lote 2, de 18.450,00 euros (lote 1: 18.100 x 1,5; lote 2: 12.300 x 1,5).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar

inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará la solvencia técnica o profesional mediante relación de los principales suministros efectuados en los cinco últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos - CPV: 39 - de los suministros que constituyen el objeto del contrato y los ejecutados por el empresario), que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

De acuerdo con el artículo 11.4.b). RGLCAP, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior, para el lote 1, a 12.670,00 euros, y para el lote 2, a 8.610,00 euros (lote 1: 18.100 x 70%; lote 2: 12.300 x 70%).

Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

b) Contratos reservados. No.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar TRES sobres distintos, cerrados y rubricados:

ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (ANEXO III).

SOBRE 2:

Memoria (Anexo I, apartado K, punto 1.B.).

SOBRE 3:

Proposición económica y otros criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas (Anexo II).

Más muestras

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobres (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12. Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/ Proyecto.

- Procede presentar muestras: sí (ver apartado O del anexo I del PCAP).

Granada, 9 de mayo de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 2.671

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL EN GRANADA

Notificación de sentencia, recurso de suplicación 2369/16 YO

EDICTO

Dª Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social, Sede Granada,

CERTIFICO: En el recursos de suplicación 2369/2016 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

ENCABEZAMIENTO

Magistrados Ilmo. Sr. D. José Mª Capilla Ruiz-Coello, Ilmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral, Ilma. Sra. Dª Rafaela Horcas Ballesteros.

En Granada a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de recursos de suplicación 2369/2016, interpuesto por Insyte Instalaciones, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Granada, en fecha 8 de abril de 2016, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. José Mª Capilla Ruiz-Coello.

FALLO: Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Insyte Instalaciones, S.A., contra Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de los de Granada, de fecha 8 de abril de 2016, en autos núm. 733/15, dictada en proceso por despido y reclamación de cantidad seguido a instancias de D. José Antonio de Lamo Molina, en reclamación de despido, contra las empresas Cejecasa S.L., Elecnor, S.A., Insyte Instalaciones, S.A., debemos, anulando las actuaciones procesales del Juzgado desde la fecha del señalamiento para conciliación y juicio, devolver la actuaciones al órgano judicial de Instancia para lleve a cabo nuevo señalamiento y cite a las partes en legal forma para la conciliación y juicio que corresponden al que deberá seguir la resolución que proceda en derecho.

Procédase a la devolución total de las consignaciones realizadas y del depósito constituidos, una vez firme esta sentencia.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo al cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander, oficina c/ Reyes Católicos, 36, de esta capital, con núm. 1758.0000.80.2369.16. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "Concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.2369.16. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Cejecasa, S.L., ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, 9 de mayo de 2017.-Fdo.: Laura Tapia Ceballos.

NÚMERO 2.451

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE GRANADA

Notificación sentencia Aureliano Escamilla Arenas, j. verbal núm. 613/16

EDICTO

SENTENCIA Nº 57/17

En Granada a 19 de abril de 2017

Vistos por mí, D. Alberto del Águila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Granada y los de su partido, los autos de juicio verbal nº 613/16, promovidos a instancia de D. Álvaro Garrido García, representado por el Procurador D. Juan Antonio Montenegro Rubio, y asistido del Letrado Sr. Fernández Fernández, contra D. Aureliano Escamilla Arenas, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de D. Álvaro Garrido García, debo condenar y condeno a D. Aureliano Escamilla Arenas a abonar al actor la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y siete euros con ochenta y tres céntimos (4.267,83 euros) más el interés legal de dicha cantidad incrementado desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación debiéndose efectuar constitución de depósito por importe de 50 euros, el cual deberá ser ingresado en la cuenta de este Juzgado nº 1740 indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así, por ésta, mi sentencia de la que se unirá testimonio literal para su unión a los presentes autos, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Granada, a 19 de abril de 2017.-Fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 2.669

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Notificación de auto expediente: ejecución nº 69/17 J

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/17 Negociado: J.

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 69/17, contra Soluciones Tecnología y Comunicaciones, S.C. And., y Soluciones de Valor Añadido, S.L., en el que se dictado resolución de fecha 11/05/17 (auto ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones Tecnología y Comunicaciones, S.C. And., y Soluciones de Valor Añadido, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 11 de mayo de 2017.-La Secretaria Judicial, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.726

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 137/2017

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 137/2017 se ha acordado citar a Ángel Pavón Madrigal como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 febrero 2018 a las 9:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ángel Pavón Madrigal, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 15 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.666

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos 603/16, citación a juicio 12/09/17

EDICTO

Dª Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 603/2016, se ha acordado citar a Jorge Manrique Sánchez López como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de septiembre de 2017, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jorge Manrique Sánchez López, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 11 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.667

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2017.
Negociado: D
N.I.G.: 1808744S20150004514
De: Antonio Jiménez Avilés
Abogado: Virginia Martín Moles
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Área de Servicios Villas Blancas, S.L. (Hotel Tocina Business)

Dª Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 44/2017, seguidos contra Área de Servicios Villas Blancas, S.L. (Hotel Tocina Business), se ha dictado decreto de insolvencia y archivo de fecha 9/05/2017, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Área de Servicios Villas Blancas, S.L., (Hotel Tocina Business), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 9 de mayo de 2017.-La Letrada de la Admón. de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 2.668

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Ejecución número 43/2017

EDICTO

Dª Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 43/2017, seguidos contra Iberia Biomass Granada, S.L., se ha dictado decreto insolvencia de fecha 10/05/2017, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberia Biomass Granada, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 10 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 2.670

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Notificar decreto 21/4/17 en ejecución 11/17

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2017, a instancia de la parte actora D. Antonio Manuel Vargas Moreno, contra Iter a Ítaca, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 24/11/16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Iter a Ítaca, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.653,68 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación al demandado Iter a Ítaca, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 21 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.727

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 283/2016

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 283/2016 a instancia de la parte actora Dª Andrea Liñán Castillo, María Virginia Mata Tejero, Josefina Sánchez Bimbela, María del Carmen García Cruz y Mónica Moya Romero contra Sun Panel 2015, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 110/05/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Debo estimar y estimo la demanda formulada por Andrea Liñán Castillo, María Virginia Mata Tejero, Josefina Sánchez Bimbela, María del Carmen García Cruz y Mónica Moya Romero, contra la empresa Sun Panel 2015, S.L.

Y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a cada una de las actoras la cantidad de 688,81 euros.

Y ello con condena al abono del 10% de intereses de mora.

Se imponen las costas del presente proceso a la parte demandada, con el límite legal.

Se absuelve al FOGASA sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que procediere.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Sun Panel 2015, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 7 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.656

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Contratación para el servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar

EDICTO

Advertido error en el anuncio 2.266, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 86, de fecha 9 de mayo de 2017, para contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar (expediente de contratación 74/2017), en cuanto a la exclusión del IVA, y en base a la resolución de Alcaldía número 1617, de fecha 11/05/2017, se procede a la rectificación en los siguientes extremos:

Precio de licitación: 26.595,38 euros, IVA incluido.

Ampliar el plazo de presentación de ofertas 15 días naturales contados desde el siguiente a la de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14:00 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Por consiguiente, se procede a su rectificación y publicación para general conocimiento.

Almuñécar, 15 de mayo de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.658

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)

Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Calicasas

EDICTO

El Pleno de la Corporación en su sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, adoptó por unanimidad (mayoría Absoluta Legal), el siguiente acuerdo:

A) Aprobar íntegramente la Ordenanza que se detalla a continuación

B) Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones o alegaciones. En el supuesto de que no se presentase ninguna en el plazo establecido para las mismas, este acuerdo decaerá como definitivo:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD_H) DEL AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada).

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Calicasas y, específicamente:

a) Su sede electrónica.

b) El registro electrónico incorporado en la misma.

c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.

d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

Artículo 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Calicasas.

Artículo 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Calicasas, en el ámbito de lo dispuesto en este ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA.

Artículo 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calicasas.

Corresponde al Ayuntamiento de Calicasas la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la Web Calicasas.es para la ordenanza de Calicasas.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Calicasas utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cu-

yas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

Artículo 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

a. Registro general electrónico.

b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.

c. Perfil del contratante.

d. Portal de transparencia

e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.

f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

Artículo 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la Web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la Web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevaldrán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

Artículo 7. Perfil del Contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Calicasas, especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

Artículo 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Calicasas velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

Artículo 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

b. Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD_H.

c. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el ANEXO II de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la

recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

Artículo 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autentificación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNIe y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

Artículo 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser validamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Calicasas, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Calicasas designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

Artículo 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de Calicasas dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

Artículo 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNIe y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo_de_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Calicasas crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

Artículo 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Calicasas.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

Artículo 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

Artículo 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

Artículo 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

Artículo 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Calicasas en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

Artículo 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

Artículo 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivarse en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, pro-

tección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Artículo 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Calicasas dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

Artículo 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

Artículo 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo I quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. La Alcaldesa, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

Artículo 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Calicasas, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la del artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico:

- Avisos, sugerencias y reclamaciones.
- Presentación de escritos
- Solicitud de información pública

El resto de procedimientos se irán incorporando conforme se vayan modelando para cumplir con la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, una vez entre en vigor.

ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD_H

1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNIe, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

La utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El con-

sentimiento de los interesados para el uso del sistema de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) si el ciudadano dispone de DNIe o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNIe o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) si el ciudadano no dispone de DNIe o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de Calicasas, de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calicasas, 16 de mayo de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Mª Isabel Corral Carrillo.

NÚMERO 2.660

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Modificación Mesa de Contratación

EDICTO

Por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2017, se adoptó el siguiente acuerdo: Incluir entre los miembros de la Mesa de Contratación permanente a la Técnica de Gestión de este Ayuntamiento.

Caniles, 12 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Práxedes Moreno Urrutia.

NÚMERO 2.661

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Proyecto de actuación para la construcción de una vivienda rural aislada en el paraje del Pantano

EDICTO

Por el Pleno de fecha 10 de mayo de 2017, se adoptó el siguiente acuerdo relativo a proyecto de actuación para la construcción de una vivienda aislada en el paraje del Pantano t.m. de Caniles, en un terreno propiedad del solicitante, con referencia catastral polígono 32, parcela 233, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Primero. Denegar proyecto de actuación presentado por Miguel Sánchez García, para la legalización de una vivienda aislada en el paraje del Pantano t.m. de Caniles en un terreno de su propiedad, con referencia catastral polígono 32, parcela 233.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de (Granada) a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Caniles, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-adminis-

trativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Caniles, 12 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Práxedes Moreno Urrutia.

NÚMERO 2.665

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza tasas del servicio por suministro de documentación

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veinticuatro de marzo del presente año, por el que se efectuó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal núm. 6/T reguladora de la tasas del servicio por suministro de documentación al amparo de la ordenanza de transparencia y buen gobierno, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva.

Publicándose íntegramente el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6/T, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN AL AMPARO DE LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS
ÍNDICE DE ARTÍCULOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Ámbito de aplicación
Artículo 3. Principios
Artículo 4. Competencias
TITULO V. RÉGIMEN FISCAL DEL ACCESO A LA INFORMACION
Artículo 5. Fundamento y naturaleza
Artículo 6. Hecho imponible
Artículo 7. Sujetos pasivos
Artículo 8. Responsables fiscales
Artículo 9. Autoliquidación provisional e importe definitivo
TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR
Artículo 10. Disposiciones generales
Artículo 11. Tipificación de infracciones
Artículo 12. Sanciones
Artículo 13. Prescripción de infracciones y sanciones
Artículo 14. Otras responsabilidades
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO. MODELO DE SOLICITUD

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6/T, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN AL AMPARO DE LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE CARATAUNAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia de la actuación de los poderes públicos se articula en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través de dos grandes conceptos, como son la publicidad activa y el acceso a la información pública, si bien en su artículo 34.3 este texto normativo prevé la posibilidad de que la entrega de información no sea gratuita, sino que puede estar gravada por una tasa.

La publicidad activa implica la difusión por propia iniciativa de la información que obra en poder de los poderes públicos. Se trata de posibilitar que la ciudadanía conozca la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, implicando una actitud proactiva de los mismos.

Esta publicidad activa de la información pública supone la puesta a disposición de la ciudadanía de información atinente no sólo a los aspectos institucionales y organizativos, sino también a aspectos muy variados de la actuación pública, tales como la producción normativa, la planificación, la contratación y gestión de subvenciones o la información económica y presupuestaria, entre otros aspectos.

En el acceso a la información pública es la ciudadanía la que toma la iniciativa, recabando de los poderes públicos información que obra en su poder. Este acceso se configura como un verdadero derecho, que en su vertiente procedimental lleva a establecer la regla general del acceso a dicha información. Constituye pues la excepción la denegación o limitación del acceso. Para garantizar que esa limitación o denegación responda a verdaderas razones, así como para facilitar el control por el órgano al que se presenta la reclamación o por los tribunales de la decisión adoptada, se impone el deber de motivar dichas resoluciones.

Por todo ello, el Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa autonómica y estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno), mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución es-

pañola y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos divididos en 14 artículos, conteniendo, además, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, así como la exención de responsabilidad del Ayuntamiento en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II regula lo referente al régimen fiscal de los actos derivados de esta ordenanza, configurado como servicio público gratuito, con tasa para la expedición de informaciones específicas.

El Título III de esta Ordenanza, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, presenta dos Disposiciones Adicionales para determinar los responsables de este servicio y el fomento y publicidad de esta ordenanza, para ponerla en conocimiento de la ciudadanía, así como la Disposición Final Única, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la financiación tributaria del coste efectivo en el Ayuntamiento de Carataunas, del servicio de transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La actuación del Ayuntamiento en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

1. Al Ayuntamiento de Carataunas, las asociaciones de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, incluido todas aquellas entidades que reciban algún tipo de ingreso procedente del presupuesto municipal.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Carataunas, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

3. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

4. Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación de dicho servicio que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

5. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

Artículo 3. Principios

1. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

2. Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

3. Principio de responsabilidad, en cuya virtud las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

4. Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.

5. Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

6. Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

7. Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

8. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

9. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

10. Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

11. Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

12. Principio contributivo, la transparencia, el acceso a la información y el buen gobierno representan un servicio de carácter general, al que para su mantenimiento el ciudadano habrá de contribuir con el pago de una tasa, en función del mayor uso que se dé del mismo, por cuanto su realización supone un coste para las arcas municipales.

Artículo 4. Competencias y funciones

1. Corresponde al Alcalde la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento. En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, modificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Caratraunas.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes del Ayuntamiento de Caratraunas, las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

c) Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

f) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.

g) La difusión y actualización de la información pública.

h) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.

i) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.

j) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO II. RÉGIMEN FISCAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5. Fundamento y naturaleza

1. El acceso a la información publicada será gratuito, no así las solicitudes de informaciones adicionales distintas a las publicadas por el Ayuntamiento o la entrega de todo parte de expedientes municipales.

2. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como, artículo 22.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 34.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de An-

dalucía, este Ayuntamiento establece la tasa por el acceso a la información mediante entrega de copias en cualquier formato, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Hecho imponible

1. Descripción genérica.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse, para la gestión de las competencias municipales en materia de acceso a la información, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la entrega de la información solicitada o el uso que en su reutilización se dé a la misma.

2. Manifestación del hecho imponible.

a) Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que tengan por objeto entregar información solicitada por los contribuyentes, distinta de la publicada oficialmente y ofrecida a la ciudadanía.

b) La reutilización de la información obtenida en otros medio públicos o privados realizados por el obligado tributario.

Artículo 7. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, estando obligados al pago de estas Tasas, todas las personas que directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas en la reutilización de la información adicional a la publicada en formatos diversos, aquellos que la hubieran obtenido de forma originaria, en el caso de que la reutilización se realice por persona o entidad desconocida.

Artículo 8. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Autoliquidación provisional e importe definitivo.

1. Autoliquidación de las tasas provisionales:

El interesado en la prestación del servicio o en la realización de la actividad a que se refiere el artículo 33º deberá ingresar el importe de las Tasas correspondientes según autoliquidación, y presentará, junto con la oportuna solicitud el justificante del ingreso de dichas tasas, provisionales correspondiente al importe de la información solicitada conforme al resto de ordenanzas fiscales municipales, ya sea la de expedición de documentos o la actividades urbanísticas, sin cuyo requisito no será admitida a trámite la misma salvo disposición contraria de ley o acuerdo de los órganos de la entidad al respecto (Alcaldía), su importe provisional será de 10 euros por cada documento o expediente administrativo en papel solicitado y de 50 euros en el caso de que el expediente este formado en documentos de distinto formato.

2. Tasas definitivas.

La tasa definitiva consistirá en la suma del importe de la tasa provisional, conforme se describe en el apartado anterior y el gasto que comporta la formación de la información solicitada, que estará compuesta por el importe del soporte en el que se entrega la información, mas el gasto que ha supuesto su obtención, que será el equivalente al coste de la horas empleadas por el personal en su búsqueda y entrega, estableciendo por este concepto como precio mínimo, el coste de 1 hora de salario de un auxiliar administrativo municipal.

3. En el caso de que por esta Administración se realice requerimiento para que se efectúe, tras la primera entrega por autoliquidación, el ingreso del resto de la tasa, y transcurran diez días desde su comunicación al interesado sin que aquél sea cumplimentado, se procederá al archivo de la solicitud de licencia, quedando suspendidos los plazos para la resolución del expediente durante los días que transcurran entre la comunicación del requerimiento y el pago de las tasas.

4. La autoliquidación se considera provisional, a reserva de la definitiva que, de oficio y con el carácter de a cuenta se practicará por la Administración Municipal en el trámite de entrega de la información.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Disposiciones generales

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 11. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.

b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

c) Ocasionar perjuicio en terceros con la reutilización de la información o menoscabo en el decoro, honor y profesionalidad de terceras personas, que se excedan de la crítica política.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.

b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquélla que motivó su concesión.

c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello, en cuyo caso serán muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.

b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.

c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

Artículo 12. Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: amonestación o multa hasta setecientos cincuenta euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX, de las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de desarrollo.

En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

Todo este régimen sancionador, se aplicará sin perjuicio e incluso de forma alternativa y complementaria al régimen previsto en la Ley Orgánica de seguridad Ciudadana y los preceptos del Código Penal.

Artículo 13. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a). Las infracciones muy graves a los tres años.

b). Las infracciones graves, a los dos años.

c). Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.

c. Al año las impuestas por infracción leve.

Artículo 14. Otras Responsabilidades

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Entidad Local será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los miembros de la Administración General serán los responsables y velará por la transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento de Carataunas realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO. MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE N.I.F.

DIRECCIÓN C.P. LOCALIDAD PROVINCIA TELÉFONO MÓVIL FAX CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE N.I.F.

DIRECCIÓN C.P. LOCALIDAD PROVINCIA

TELÉFONO MÓVIL FAX CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

PERSONA A NOTIFICAR MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN

o Solicitante

o Representante

o Notificación postal

o Notificación electrónica

EXPONE

PRIMERO. Que está interesado en la información que a continuación solicita, por las siguientes razones:

- _____.
- _____.
- _____.
- _____.

SEGUNDO. Que se desea tener acceso a dicha información mediante la siguiente modalidad: _____

_____

[vía electrónica, mediante copias, mediante acceso presencial a la información, etc.,].

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se facilite el acceso la siguiente información _____

_____

[precisar documento/s concreto/s del expediente, etc.].

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

El solicitante

Fdo.: _____

AL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS.

Lo que se hace público para general conocimiento y obligado cumplimiento.

Carataunas, 11 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 2.664

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de revisión de oficio ER/2/2016

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2017, se aprobó definitivamente el expediente de revisión de oficio ER/2/2016, del acuerdo tomado en por la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de abril de 2015, lo que se publica a los efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Dúdar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Dúdar, 12 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan González González.

NÚMERO 2.673

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Gabias

EDICTO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión del día 04/05/2017, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Gabias.

Lo que se hace público por plazo de 30 días, para que examinado el expediente, que se encuentra en la Secretaría Municipal, puedan formularse por los interesados las reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Las Gabias, 8 de mayo de 2017.- La Alcaldesa. Fdo. Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 2.674

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón tasa por vados permanentes año 2016, exp. 2017/R114

EDICTO

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias (Granada),

HACE SABER: Que se ha aprobado el padrón por tasa por entradas de vehículos a través de las aceras (vados permanentes) correspondiente al año 2017, sometiéndose a información pública durante el plazo de

15 días y pudiéndose efectuar el cobro en periodo voluntario desde el día 1 de junio, hasta el día 31 de julio (ambos inclusive) y a partir de esa fecha, se cobrará su importe por vía de apremio con los recargos correspondientes. Todo lo cual, se hace público mediante el presente edicto a los efectos reglamentarios.

Las Gabias, 16 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 2.657

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Licitación concesión de explotación de mesón y albergue municipal

EDICTO

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de explotación del mesón y albergue municipal.

Toda la información se encuentra en la página de este Ayuntamiento: lujar.es en el apartado perfil del contratante. El plazo para presentar proposiciones es de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el BOP. Para cualquier información complementaria los interesados pueden dirigirse a la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones contra los pliegos en el plazo de ocho días desde el siguiente a la inserción del presente en el BOP.

Lújar, 16 de mayo de 2017.- Fdo: Manuel Mariano González Gallegos.

NÚMERO 2.678

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Aprobación inicial de creación de la ordenanza sobre la administración electrónica

EDICTO

Se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Molvízar en sesión de fecha 11 de mayo de 2017 acordó aprobar inicialmente la creación de la ordenanza sobre la administración electrónica.

Se abre plazo de información pública, por periodo de treinta días hábiles en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso a presentar las alegaciones oportunas conforme a lo previsto en el apartado b) de artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Molvízar, 11 de mayo de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.679

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre las normas mínimas de seguridad, salubridad y habilidad

EDICTO

Se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Molvízar en sesión de fecha 11 de mayo de 2017 acordó aprobar inicialmente la creación de la ordenanza municipal sobre las normas mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad exigibles en los procedimientos administrativos derivados de la aplicación del decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la comunidad autónoma de Andalucía

Se abre plazo de información pública, por periodo de treinta días hábiles en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso a presentar las alegaciones oportunas conforme a lo previsto en el apartado b) de artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Molvízar, 11 de mayo de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.680

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación

EDICTO

Se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Molvízar en sesión de fecha 11 de mayo de 2017 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación, la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la certificación administrativa de edificación aislada terminada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un plazo de 30 días, durante los cuales se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Molvízar, 12 de mayo de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Aprobación inicial de avance de planeamiento para la delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2016, aprobó inicialmente el Avance de planeamiento para la delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable, expuesta al público en el Boletín oficial de la provincia nº 147, de fecha 3 de agosto de 2016, por un plazo de 30 días, durante los cuales no se ha formulado alegaciones, por lo tanto se entiende definitivamente aprobada dicho Avance.
A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

MEMORIA DEL AVANCE

1. OBJETO Y CONTENIDO DOCUMENTAL.

1.1. ENCUADRE LEGAL, OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO.

1.2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

2. TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO.

2.1. TRAMITACIÓN EN CASO DE NO DELIMITAR NINGÚN ASENTAMIENTO.

2.2. TRAMITACIÓN EN CASO DE DELIMITAR ASENTAMIENTOS.

3. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO VIGENTE.

3.1. PLANEAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE.

3.2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

4. DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE Y A LAS CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

4.1. DERIVADAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

4.2. DERIVADAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

4.2.1. DETERMINACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS.

4.2.2. DETERMINACIONES RELATIVAS A ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL PLANO DE PROTECCIÓN Y RIESGOS.

4.2.3. OTRAS DETERMINACIONES RELEVANTES.

4.3. DERIVADAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUSIDIARIAS DE MOLVÍZAR A LA LOUA.

4.3.1. DERIVADAS DEL ANEXO DE NORMATIVA DEL DOCUMENTO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL (PGOU-AdP).

4.3.2. DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MOLVÍZAR (NNSS).

5. DEFINICIÓN Y CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

5.1. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

5.1.1. LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS DEBERÁN ESTAR CONSTITUIDOS POR ÁMBITOS TERRITORIALES DEFINIDOS Y CONSOLIDADOS POR AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES PRÓXIMAS ENTRE SÍ.

5.1.2. LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS DEBERÁN POSEER ESTRUCTURA URBANA.

5.1.3. EN LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS DEBERÁN GENERARSE ACTIVIDADES URBANAS Y, EN CONSECUENCIA, LA DEMANDA DE SERVICIOS Y DOTACIONES COMUNES.

5.2. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS QUE CONSTITUYEN ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

5.2.1. LOS ÁMBITOS DELIMITADOS DEBERÁN ESTAR FORMADOS POR EDIFICACIONES Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SU ORIGEN VINCULADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y DEL MEDIO RURAL.

5.2.2. LOS ÁMBITOS DELIMITADOS DEBERÁN POSEER CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE DEBAN PRESERVARSE.

5.2.3. DEBERÁN SER ÁMBITOS DESVINCULADOS DE LOS NÚCLEOS URBANOS.

5.2.4. LOS ÁMBITOS NO DEBERÁN POSEER UNA ESTRUCTURA DE CARÁCTER URBANO DEFINIDA.

5.2.5. DEBERÁ EXISTIR UNA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL ÁMBITO QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE CIERTOS SERVICIOS Y DOTACIONES COMUNES.

6. ANÁLISIS DE LAS EDIFICACIONES Y AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS.

6.1. METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES.

6.2. ANÁLISIS DEL MODELO DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

6.3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS A LAS AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

7. CONCLUSIONES DEL DOCUMENTO.

PLANIMETRÍA DEL AVANCE

1. **PLANO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE DE MOLVÍZAR:** DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS. ESCALA 1/10.000

2. **PLANO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE DE MOLVÍZAR.** DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS Y OTROS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN PARA PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS DE EDIFICACIONES AISLADAS. ESCALA 1/10.000

3. **PLANO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE DE MOLVÍZAR:** ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS. ESCALA 1/2.000

ABREVIATURASNORMATIVAS

TRLS 2015	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
LOTA	Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
LOUA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
RDUA	Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Decreto 11/2008	Decreto 11/2008 de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.
Decreto 2/2012	Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Normativa Directora 2013	Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. OBJETO Y CONTENIDO DOCUMENTAL.

1.1. ENCUADRE LEGAL, OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante señalado como Decreto 2/2012) tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico, desarrollando y complementando el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA).

Con ese fin clarificador y tomando como referencia el marco normativo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el Decreto 2/2012 establece las normas sustantivas y de procedimiento aplicables diferenciando las situaciones en las que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, tanto por su forma de implantación (aisladas, en asentamientos urbanísticos o en asentamientos del hábitat rural diseminado) como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística.

Si bien, para la plena aplicación del Decreto 2/2012 es necesario contar con la correcta identificación de las distintas situaciones de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable. Así, según el tenor literal del artículo 4 (redacción vigente):

> *"1. La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.*
>
> *2. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a treinta días. Simultáneamente a la información pública se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses.*
>
> *3. En los casos en los que no sea necesaria la tramitación del Avance, bien por estar delimitados los asentamientos por el Plan General, o bien por no existir asentamientos en suelo no urbanizable, el Pleno municipal acordará expresamente la innecesariedad de dicho Avance, previo informe de los servicios técnicos municipales y de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá emitirlo en el plazo de un mes. Para la emisión de éste último informe, será suficiente la solicitud de la persona titular de la alcaldía indicando la intención de la*

Corporación de adoptar acuerdo de innecesariedad del Avance, acompañada del informe de los servicios técnicos municipales.

Este acuerdo será requisito necesario para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

4. Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas."

De acuerdo con dicha norma la identificación de las edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable requiere la previa delimitación de todos los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en suelo no urbanizable del municipio. Delimitación, que puede venir dada por el instrumento de planeamiento urbanístico general vigente o mediante la elaboración de un Avance de planeamiento redactado a tal efecto.

El presente documento tiene por objeto la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en suelo no urbanizable del término municipal de Molvízar.

Precisamente por su finalidad, está elaborado teniendo presente que pueden darse los siguientes escenarios:

a) Que no existan asentamientos urbanísticos o de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado en suelo no urbanizable que deban ser delimitados.

b) Que existan asentamientos urbanísticos o de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado en suelo no urbanizable y que ya estén delimitados en el instrumento de planeamiento urbanístico general vigente.

c) Que existan asentamientos urbanísticos o de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado en suelo no urbanizable, que no estén delimitados en el instrumento de planeamiento urbanístico general vigente y, por tanto, deba ser tramitado el correspondiente documento de Avance de planeamiento.

En los primeros dos escenarios, es decir, cuando no es necesario delimitar asentamientos o cuando estos ya estén delimitados en el instrumento de planeamiento urbanístico general vigente, el presente documento servirá para tramitar el Acuerdo de innecesariedad del Avance de planeamiento que supondrá, a los efectos del Decreto 2/2012, la consideración de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable como edificaciones aisladas y que, una vez publicado, permitirá la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación de esas edificaciones aisladas.

En el tercer escenario, el documento considerado como Avance de planeamiento, delimitará los asentamientos existentes en suelo no urbanizable (urbanísticos y de ámbitos del Hábitat Rural Diseminado) y, a los efectos del Decreto 2/2012, las edificaciones

que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados tendrán la consideración de edificaciones aisladas.

En este último caso, además servirá de orientación para la redacción del Plan General, o su revisión, que tenga por objeto la integración en su ordenación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. A tal fin, la aprobación del Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del planeamiento general.

Asimismo, en ese escenario, el documento tendrá el carácter de ordenanza municipal y será de aplicación obligatoria para la Administración y los interesados en los procedimientos que se refieran a las edificaciones aisladas, desde su entrada en vigor, aunque pudieran comenzar a tramitarse los procedimientos desde la aprobación inicial del mismo no podrá otorgarse resolución hasta que se cumpla con la anterior condición.

1.2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Teniendo presente el objeto y alcance del documento, se han respetado las distintas previsiones normativas para el diseño de su contenido.

Por un lado, las previsiones del artículo 29.1 de la LOUA en el que se indican que en los avances de planeamiento se procurará definir los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que sirvan de orientación para su redacción.

Por otro lado, las previsiones del artículo 29.2 de la LOUA respecto al procedimiento y contenido de los avances de los instrumentos de planeamiento, en el que se limita a remitir al desarrollo reglamentario (técnica de deslegalización reducida) con la salvaguarda de indicar que se propiciará la adecuada coordinación administrativa y participación pública.

Como consecuencia de lo anterior, nos remitirnos a las recomendaciones establecidas por la NORMA 1ª de la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Normativa Directora 2013), resultando el siguiente contenido:

A. *Memoria del Avance:*

   a. *Determinaciones que afecten al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.*

   b. *Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.*

B. *Plano de identificación y delimitación de los asentamientos, a escala mínima 1:10.000 en el que se incluirán los siguientes aspectos:*

a. *Contenido informativo:*

- *La delimitación de los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano o urbanizable. Si sólo existiese Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, se recogerá dicha delimitación.*

- *Delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable en el planeamiento urbanístico vigente y en los Planes de Ordenación del Territorio que les afecten.*

- *Aquella otra información que, conforme establece el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente, y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

- *Las parcelaciones urbanísticas que no constituyen un asentamiento urbanístico para las que no haya prescrito la acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, y no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.*

En los casos en los que se encuentre aprobada la Adaptación Parcial del planeamiento general municipal a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se tomará como plano base para la delimitación de los asentamientos, el plano de la Adaptación en el que se especifique las clases de suelo y las categorías del suelo no urbanizable.

b. *Contenido sustantivo:*

- *La delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.*

- *La delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.*

Por lo expuesto, se ha diseñado un documento sencillo en el que se ha separado en distintos apartados el contenido recomendado por la NORMA 1ª de la Normativa Directora 2013 para facilitar su análisis y comprensión.

Sin embargo, se ha optado por no recoger en el presente documento las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable (exigidas por el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y cuyo contenido recomendado aparece en el Anexo II de la Normativa Directora 2013) que serán tramitadas mediante un procedimiento de aprobación de ordenanzas municipales propio aunque coordinado con la redacción del presente documento.

2. TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO.

2.1. TRAMITACIÓN EN CASO DE NO DELIMITAR NINGÚN ASENTAMIENTO.

Dada la situación expuesta de manera detallada y razonada, en su caso, ante la decisión de no delimitar ningún asentamiento por la falta de cumplimiento de los criterios definidos en el apartado correspondiente, el presente documento servirá para tramitar el Acuerdo de innecesariedad del Avance de planeamiento que supondrá, a los efectos del Decreto 2/2012, la consideración de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable como edificaciones aisladas y que, una vez publicado, permitirá la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación de esas edificaciones aisladas.

La tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 2/2012, corresponderá a las siguientes fases:

1.- Aceptación del presente documento, en su caso formalmente admitido, como informe de los servicios técnicos municipales que concluye que no se ha detectado ninguna agrupación de edificaciones que respondan a los criterios establecidos en el Decreto 2/2012 para su delimitación como asentamientos urbanísticos ni ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

2.- Solicitud de Alcaldía dirigida a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio indicando la intención de la Corporación de adoptar acuerdo de innecesariedad del Avance, pidiendo la emisión del preceptivo informe autonómico y adjuntando el informe de los servicios técnicos municipales.

3.- Emisión del informe por la Titular de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4.- Adopción del Acuerdo plenario de innecesariedad de la tramitación del Avance de Planeamiento para la Delimitación de Asentamientos Urbanísticos y Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado en Suelo No Urbanizable a los efectos del Decreto 2/2012.

5.- Publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2.2. TRAMITACIÓN EN CASO DE DELIMITAR ASENTAMIENTOS.

Y también por la situación expuesta de manera detallada y razonada, en su caso, ante la decisión de delimitar asentamientos por el cumplimiento de los criterios definidos en el apartado correspondiente, el presente documento servirá para tramitar el Avance de delimitación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable (urbanísticos y de ámbitos del Hábitat Rural Diseminado) y, a los efectos del Decreto 2/2012, las edificaciones que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados tendrán la consideración de edificaciones aisladas, permitiendo la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de

asimilado al régimen de fuera de ordenación de esas edificaciones aisladas.

La tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 2/2012 y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponderá a las siguientes fases:

1.- Aceptación del presente documento, una vez definitivo en su contenido, como Avance de delimitación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de Molvízar.

2.- Adopción del Acuerdo plenario de aprobación inicial del Avance de Planeamiento para la Delimitación de Asentamientos Urbanísticos y Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado en Suelo No Urbanizable del Decreto 2/2012.

3.- Publicación del Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

4.- Exposición pública que comprenderá el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

5.- Solicitud de Alcaldía dirigida a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio indicando la intención de la Corporación de aprobar el Avance de delimitación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de Molvízar, pidiendo la emisión del preceptivo informe autonómico y adjuntado copia del documento de Avance.

6.- Emisión del informe por la Titular de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

7.- Informe sobre sugerencias y reclamaciones presentadas en plazo.

7.- Adopción del Acuerdo plenario de aprobación definitiva del Avance de Planeamiento para la Delimitación de Asentamientos Urbanísticos y Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado en Suelo No Urbanizable del Decreto 2/2012.

5.- Publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

3. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO VIGENTE.

3.1. PLANEAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE.

La planificación territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LOTA), se realiza a través de los siguientes instrumentos:

a) El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

b) El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA).

c) Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbitos subregionales (POTs).

Respecto a la aplicación al presente documento de tales instrumentos territoriales procede señalar la plena aplicación del Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación (publicado en el BOJA Nº 250 de 29 de diciembre de 2006).

La aplicación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía se produce por dos vías, directamente por resultar vinculante para el planeamiento urbanístico general, así como por ser vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, en virtud del artículo 22.1 de la LOTA.

En cambio, el ámbito de aplicación del Decreto 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (publicado en el BOJA Nº139 de 20 de julio de 2015) no afecta al término municipal de Molvízar.

Por último, dada la inclusión del término municipal de Molvízar en el ámbito subregional de la Costa Tropical -en virtud de las unidades territoriales establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía-, le resulta de aplicación el Decreto 369/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada y se crea su comisión de seguimiento (publicado en el BOJA Nº 21 de 1 de febrero de 2012; y cuya normativa se publicó en el BOJA Nº 42 de 1 de marzo de 2012).

La aplicación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTCTGR) supone la vinculación de sus determinaciones para el planeamiento con incidencia en la

ordenación del territorio y para los instrumentos de planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 23.1 de la LOTA.

3.2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

Teniendo en cuenta la finalidad del presente documento, a continuación se señalarán exclusivamente el instrumento de planeamiento urbanístico general vigente, que está conformado por:

a) La Revisión de las Normas Subsidiarias de Molvízar (en adelante NNSS de Molvízar), aprobadas definitivamente por Acuerdo, de 3 de febrero de 1993, de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. El Acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el BOJA nº 65 de 19 de junio de 1993, y el texto de la normativa fue publicado en el BOP de Granada Nº 196 de 13 de octubre de 2009.

b) La Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Molvízar a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante PGOU-AdP de Molvízar), aprobado definitivamente por Acuerdo, de 22 de julio de 2010, del Pleno del Ayuntamiento de Molvízar. El anuncio de la adopción del Acuerdo y el Anexo a las normas fueron publicados en el BOP de Granada Nº 201 de 2 de octubre de 2010.

Ambos documentos (desde la entrada en vigor del PGOU-AdP de Molvízar) configuran un único instrumento de planeamiento urbanístico general que acoge la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística, si bien en su aplicación debe atenderse a los diferentes contenidos de ambos documentos, por cuanto en el PGOU-AdP de Molvízar se encuentran las determinaciones de carácter estructural que han sido objeto de adaptación a la LOUA mientras que para el resto de determinaciones urbanísticas siguen encontrándose en las NNSS de Molvízar.

4. DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE Y A LAS CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

Previamente a su exposición, procede señalar que las determinaciones que a continuación se exponen han sido seleccionadas por ser de aplicación al suelo no urbanizable, pero ajustadas al objeto concreto del presente documento.

En este sentido, como la finalidad es el tratamiento de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, no se han incorporado las determinaciones dirigidas a nuevas implantaciones de actividades u otros nuevos actos de uso de suelo y, sin embargo, sí se han incorporado otras determinaciones que afectan al modelo territorial y urbanístico del municipio y que afectarían a la incorporación de los asentamientos mediante el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

Asimismo se indica que las determinaciones de carácter gráfico que afectan al suelo no urbanizase no se recogerán en este apartado, optando por reflejarlas directamente a través de la planimetría de carácter informativo de este documento.

4.1. DERIVADAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA VIGENTE.

Aunque de las recomendaciones establecidas en la NORMA 1ª de la Normativa Directora 2013 se desprende que debe principalmente atenderse a las determinaciones del planeamiento territorial subregional y urbanístico (así como por el ámbito y finalidad específica de estos instrumentos), resulta adecuado realizar previamente una síntesis de las determinaciones con cierto grado de impacto que vienen establecidas en el instrumento de planeamiento territorial regional.

Debe partirse de recalcar que el sistema de ciudades definido en el modelo territorial de Andalucía parte de considerar las relaciones existentes entre el conjunto de asentamientos, las estructuras urbanas intermedias y las políticas que deben desarrollarse para consolidarlo (artículo 5.2 del POTA).

Asimismo dicho instrumento destaca la base económica mixta de agriculturas intensivas y turismo que se dan en los asentamientos

pertenecientes a las Redes de Ciudades Medias Litorales, entre los que se encuentra la Costa Tropical y, en base a características propias identificables asociadas con un modelo específico de gestión del uso del suelo de utilización de los recursos naturales, el paisaje o la prevención de riesgos, establece a la Costa Tropical como una Unidad Territorial distinguible dentro del dominio territorial del litoral andaluz [artículos 15.1.b), 16.1.b) y c), 16.2 y 18.1.a) del POTA].

Como consecuencia de lo anterior, dentro de las estrategias de desarrollo territorial básicas que establece el instrumento territorial regional, figuran determinaciones que impactan directamente en la planificación de los asentamientos que, por lo mismo, deben observarse en el presente documento y que se sintetizan en:

- Exigir que las actividades de planificación urbanística incorporen una valoración de la incidencia de sus actuaciones sobre el sistema urbano definido, sobre la construcción del Modelo Territorial de Andalucía y la consolidación de las estructuras urbanas establecidas, así como sobre la calidad de vida urbana [artículos 21.1.f), 21.2.a) y 21.2.b) del POTA].

- Exigir que el planeamiento tenga entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo (artículo 45.1 del POTA).

- Establecer los siguientes criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad definido anteriormente (artículo 45.4 del POTA):

  a. Dimensión del crecimiento propuesto limitada en función de parámetros de población y consumo de suelo: Aunque la dimensión señalada en el POTA ha sido modificada y reinterpretada en diversos texto normativos, deberá atenderse en este caso a la previsión expresa del Decreto 2/2012.

  b. Grado de ejecución alcanzado de las previsiones del planeamiento anterior.

  c. No alteración del modelo de asentamiento: Considerando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos

preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.

d. Desarrollo urbanístico eficiente: Que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos (educativos, sanitarios, asistenciales, deportivos, culturales), los sistemas generales de espacios libres y el transporte público.

e. Disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido.

- Derivar a los órganos responsables de la política urbanística autonómica el establecimiento de directrices y criterios relativos al tratamiento territorial y urbanístico de los procesos de urbanización característicos de Andalucía para la ordenación y mejora de los procesos de urbanización, en particular sobre todas o algunas las siguientes cuestiones: Orientaciones generales relativas a la ordenación del suelo no urbanizable y la protección de los patrimonios territoriales y del paisaje (artículo 46 del POTA).

- Establecer los siguientes criterios básicos para que el planeamiento urbanístico y territorial oriente la ordenación del espacio turístico (artículo 53.3 del POTA):

a. Dar prioridad a la integración de las nuevas ofertas turísticas en los núcleos urbanos existentes, evitando los procesos de expansión desligados del sistema urbano preexistente.

b. Establecer medidas de reconversión y recualificación de las áreas turísticas existentes, dirigidas a lograr mayores niveles de diversificación de usos y una mejora sustancial de las condiciones urbanas y ambientales de esos espacios.

c. Proteger y conservar estrictamente los espacios naturales, los elementos patrimoniales y los valores paisajísticos frente a los procesos de expansión turística, evitando los fenómenos de conurbación de las áreas turísticas, especialmente en el litoral.

d. Compatibilizar el desarrollo turístico con el mantenimiento de actividades primarias del territorio como la agricultura o la pesca, promoviendo las producciones locales de calidad (alimentación, artesanías...) como parte del atractivo turístico.

- Controlar los procesos de parcelación urbanística en suelo no urbanizable mediante la correspondiente normativa urbanística, instrumentos regionales de control y regulación de las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, así como elaborando un inventario, permanentemente actualizado, de parcelaciones en Andalucía con identificación de las tipologías por áreas y casuística, impactos y riesgos ambientales, adoptando (artículo 55 del POTA):

a. Recomendaciones preventivas a incorporar en los planes urbanísticos para evitar los procesos de parcelación urbanística en este tipo de suelo.

b. Recomendaciones dirigidas a la reconversión urbanística de las parcelaciones para su adecuación a la legalidad vigente.

c. Medidas para evitar, en su caso, la consolidación de los asentamientos ilegales.

- Estableciendo medidas y criterios para la sostenibilidad del modelo urbano [artículo 58.1.c) del POTA]:

a. Aplicar el concepto de sostenibilidad en los desarrollos urbano primando la recualificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos.

b. Distribuyendo los usos del suelo según el principio de creación de proximidad.

c. Asegurando la integración de los procesos de urbanización en el entorno natural y rural de las ciudades, evitando procesos de conurbación mediante:

- La consideración especial de los suelos agrícolas y forestales de los entornos urbanos, valorando sus funciones ecológicas y paisajísticas y su capacidad estructurante, excluyéndolos de los procesos de urbanización.

- El reconocimiento, la protección y la valoración de la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como cauces fluviales, ramblas, escarpes y áreas de interés paisajístico, caminos rurales y otros, evitando en todo momento opciones que supongan la fragmentación de hábitats naturales.

- Exigiendo que el planeamiento territorial y urbanístico defina y delimite el espacio agrario, asumiéndolo como un valor actual y potencial, limitando el sellado de los suelos fértiles, y garantizando su articulación territorial [artículo 60.3.e) del POTA]

4.2. DERIVADAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Una vez que se han expuesto las determinaciones del instrumento territorial regional, recordando su vinculación para el planeamiento territorial subregional y urbanístico, procede analizar las determinaciones que el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada establece, de forma más concreta, para el suelo no urbanizable en el término municipal de Molvízar.

En el instrumento de planeamiento territorial subregional podemos distinguir una serie de determinaciones que se identifican como (N) Normas -de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables-, (D) Directrices -vinculantes en cuanto a sus fines- o
(R) Recomendaciones Territoriales -de carácter indicativo dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de la Ordenación del Territorio-, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la LOTA,

A continuación, se insertan las determinaciones que para facilitar su lectura agrupamos de la siguiente forma:

4.2.1. DETERMINACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS.

Dentro del sistema de asentamientos de la Costa Tropical de Granada y atendiendo a la ordenación de los suelos urbanos, el instrumento territorial subregional identifica, dentro del término municipal de Molvízar, el núcleo de cabecera municipal como *"ciudad con funciones de carácter municipal/local"*, sin señalar ningún núcleo rural en el mismo ámbito [artículo 10.5.c) del POTCTG], si bien es cierto que parte de las propias determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico vigentes en el momento de su redacción.

Por su incidencia en la posible incorporación de asentamientos al modelo territorial y urbanístico del municipio se señala:

"Artículo 12. Determinaciones para el mantenimiento y ampliación del sistema de asentamientos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general evitarán la formación de nuevos núcleos de población mediante la localización de desarrollos urbanos colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general asegurarán la conservación de los componentes rurales o naturales que delimitan los núcleos urbanos, procurarán que en el tratamiento de los bordes periurbanos se establezcan límites claros entre zonas urbanas y rurales, y garantizarán la preservación de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos.

3. En los núcleos urbanos cabeceras municipales de Albondón, Ítrabo, Jete, Lentegí, Lújar, Otívar, Polopos, Rubite, Sorvilán, y en los tres núcleos del municipio de Los Guájares, la cuantificación de las necesidades de suelo para uso residencial que se efectúe por el planeamiento urbanístico municipal se podrá incrementar para atender la demanda exógena, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Se respetarán las tipologías y densidades medias de cada núcleo.

b) El nuevo suelo sectorizado para uso residencial podrá superar los límites al crecimiento urbano establecidos en la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía hasta un máximo del 50% del suelo urbano de cada núcleo.

c) La ordenación de los suelos se adaptará al soporte territorial, sin alterar las características naturales de la topografía, drenaje y vegetación.

d) Se incluirá un estudio que garantice la integración paisajística de los nuevos crecimientos.

4. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán identificar los ámbitos que contengan edificaciones llevadas a cabo irregularmente en suelo no urbanizable. Excepcionalmente, estas actuaciones se podrán incorporar al proceso urbanístico, con los condicionantes y limitaciones establecidos en este Plan y por la normativa urbanística y sectorial de aplicación, y previa incorporación de un estudio de incidencia paisajística y ambiental que resuelva su integración en el modelo general del municipio y compatibilice su impacto sobre el entorno.

5. La incorporación al proceso urbanístico de los ámbitos delimitados según lo establecido en este artículo se efectuará en la medida y con el ritmo que el propio planeamiento urbanístico general determine, siempre y cuando se garanticen los siguientes aspectos:

a) Conexión al sistema viario definido en este Plan.

b) Disponibilidad de infraestructuras urbanas de abastecimiento de agua, saneamiento y energía.

c) Dotación de suelo para equipamientos y servicios públicos acordes a la potencial población del ámbito.

d) Constitución de las correspondientes Entidades Urbanísticas de Conservación.

e) Medidas para impedir su expansión estableciendo, en su caso, una corona de suelo no urbanizable de especial protección territorial.

6. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en los suelos especialmente protegidos por este Plan o por cualquier otra legislación específica, que deberán quedar en situación de fuera de ordenación, sin perjuicio de las posibles actuaciones disciplinarias, sancionadoras o de protección de la legalidad y restitución de la realidad física alterada que contra las mismas se acuerden.

7. Los municipios que formen un continuo urbano garantizarán, desde la coordinación de sus planeamientos locales, la continuidad de los viarios estructurantes y otras redes de infraestructuras, la continuidad de la red de espacios libres y la complementariedad del sistema de equipamientos y dotaciones."

4.2.2. DETERMINACIONES RELATIVAS A ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL PLANO DE PROTECCIÓN Y RIESGOS.

En primer lugar, de acuerdo con el Plano de Protección y Riesgos forman parte del sistema de espacios libres, entre otros, los itinerarios recreativos así como las zonas de uso público de los montes de dominio público (artículos 26.2.d), 26.3 y 31.1.n) de la normativa del POTCTGR, por tanto, reproducimos las siguientes determinaciones:

> *"Artículo 26. Objetivos y composición del Sistema de Espacios libres. (N, D y R)*
>
> (...)
>
> *4. Las Administraciones Públicas asegurarán la preservación de los suelos incluidos en la Red de Espacios Libres de los procesos de urbanización y la protección de los dominios públicos afectados, y fomentarán las actividades de ocio, recreativas y deportivas para la población. A tal fin, los instrumentos de planeamiento general clasificarán estos suelos como no urbanizables de especial protección o, como sistema de espacios libres, respetando en todo caso la normativa específica que le sea de aplicación. (D)*
>
> *5. En los suelos destinados al desarrollo del Sistema de Espacios Libres no podrán realizarse edificaciones, construcciones o instalaciones, ni establecerse usos o actividades que no guarden vinculación con el destino definido en el apartado anterior, salvo las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial y que garanticen, en todo caso, la preservación ambiental y paisajística de los espacios libres (N).*
>
> (...)
>
> *8. La delimitación de los espacios libres propuesta por el presente Plan tiene carácter indicativo y cautelar. Justificadamente, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial que lo desarrolle deberán ajustar dicha delimitación. (N)*
>
> (...)"

En segundo lugar, de acuerdo con el Plano de Protección y Riesgos existe una previsión de instalación de un mirador paisajístico en el límite del término municipal de Molvízar, por lo que reproducimos las siguientes determinaciones:

"Artículo 32. Miradores paisajísticos. (D y R)

1. Se instalarán miradores paisajísticos en los puntos indicados en el Plano de Protección y Riesgos y, en especial, en los parques litorales identificados por este Plan. (D)

(...)

7. Hasta tanto no se establezca la delimitación y regulación del mirador, las autorizaciones y licencias a otorgar por las administraciones competentes, en un entorno no inferior a 500 metros, se condicionarán a la realización de un estudio paisajístico que valore su potencial incidencia sobre las funciones del mirador."

En tercer lugar, de acuerdo con el Plano de Protección y Riesgos existen grafiadas tanto Zonas de Protección Ambiental (en las que se integran los terrenos pertenecientes al dominio público natural y las zonas con valores ambientales reconocidos por la normativa sectorial y cuya protección y delimitación es exigida por ésta de forma vinculante), como Zonas de Protección Territorial (en las que se integran terrenos delimitados por el POTCTGR por sus valores singulares, paisajísticos, agrarios o culturales o aquellas con potencialidad o valor singular estratégico que deban quedar preservadas de los procesos de urbanización), siendo necesario reproducir las siguientes determinaciones:

"Artículo 53. Zonas de Protección Ambiental. (N, D y R)

1. Se integran en esta categoría las siguientes zonas: (N)

a) Los Espacios Naturales Protegidos: Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, Paraje Natural de los Acantilados de Maro-Cerro Gordo, Monumento Natural Peñones de San Cristóbal y Reserva Natural Concertada Charca de Suárez.

b) Los montes de dominio público.

c) Los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

d) Las vías pecuarias.

e) El dominio público hidráulico.

f) El dominio público marítimo-terrestre.

2. El Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama se ordenará conforme a lo que se establezca en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión. El Paraje Natural de los Acantilados de Maro-Cerro Gordo, las vías pecuarias, los montes de dominio público, el dominio público marítimo-terrestre y el dominio público hidráulico tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por su legislación específica. (D)

3. La protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con la normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la misma que le sea de aplicación. (N)

4. En los lugares designados Red Natura 2000 no incluidos en los Espacios Naturales Protegidos sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que, siendo coherentes con las determinaciones de los planes o instrumentos de gestión de estos lugares, y tras la evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000, se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron su designación. (N)

5. El planeamiento urbanístico clasificará y ordenará las Zonas de Protección Ambiental de acuerdo con su normativa y planificación específica. (N)

6. La modificación de los límites de los espacios incluidos en las Zonas de Protección Ambiental por sus respectivas normativas sectoriales supondrá un ajuste del Plan, sin que implique modificación del mismo. (N)

7. Las actuaciones en los montes de dominio público se dirigirán a contribuir a la creación de una red de espacios libres de carácter comarcal y de dotaciones recreativas y de interpretación de la naturaleza; restaurar las áreas degradadas, especialmente las afectadas por incendios forestales o por agentes bióticos nocivos; y desarrollar actividades y usos productivos, tradicionales y/o de ocio, vinculados al medio forestal y compatibles con la conservación de los hábitats y los recursos naturales de estos espacios. (D)

8. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán los deslindes del dominio público y sus zonas de servidumbre y protección. (D)

9. Se recomienda, en desarrollo de lo establecido en el artículo 27.2 de esta Normativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incrementar la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre hasta 200 metros en los suelos incluidos por este Plan en el corredor litoral. (R)

10. Las actuaciones que afecten al dominio público marítimo- terrestre y/o a sus servidumbres de tránsito y de protección, estarán a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. (N)"

"Artículo 54. Zonas de Protección Territorial. (N y D)

1. Se integran en esta categoría las siguientes zonas delimitadas en el Plano de Protección y Riesgos: (N)

a) Zonas de Paisajes Sobresalientes.

b) Zonas de Interés Paisajístico.

c) Zonas con Potencial Paisajístico.

2. Los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial recogidas en los apartados a) y b) tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de los suelos urbanos y urbanizables existentes en su interior y los colindantes que se clasifiquen por planeamiento urbanístico municipal de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 36.4 de esta normativa. (N)

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general podrán establecer los nuevos desarrollos urbanos ubicados en estas zonas cuando sean necesarios para el crecimiento residencial o productivo de los núcleos urbanos y se localicen en continuidad con dichos núcleos, así como cuando incorporen al planeamiento las

Áreas de Oportunidad identificadas en el Plano de Articulación Territorial y Ordenación de Usos. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación de la Zona de Protección Territorial. (D)

4. Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en las Zonas de Protección Territorial adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. Las edificaciones y acceso a ellas vinculadas se ejecutarán siempre y cuando no se modifique la topografía ni las condiciones de la flora y la fauna, se resuelvan los vertidos y se aporte un estudio de integración paisajística. (D)"

"Artículo 55. Zonas de Paisajes Sobresalientes. (N y D)

1. Se integran en esta zona los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)

2. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios afectados preservarán estos espacios de la urbanización y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento de los usos forestales y su puesta en valor, de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. (D)

3. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)

a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las vinculadas a adecuaciones recreativas y los miradores, y aquellas instalaciones o actuaciones de interés público que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.

b) Cualquier instalación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras e instalaciones sujetas a evaluación ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.

c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola

tradicional, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, y los que exijan las instalaciones o usos autorizables.

d) Los cultivos en invernadero.

e) Las nuevas roturaciones en terrenos con pendientes superiores al 10%.

4. Se potenciará la conexión e integración de estos espacios con la Red de espacios libres y con los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D)"

En último lugar, de acuerdo con el Plano de Protección y Riesgos se recogen diversos cauces en el término municipal de Molvízar, por lo que reproducimos las siguientes determinaciones:

"Artículo 62. Riesgos hídricos. (D y R)

(...)

3. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. La zona de servidumbre deberá clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección o destinarse a espacio libre de uso y disfrute público en suelo no urbanizable. (D)"

4.2.3. OTRAS DETERMINACIONES RELEVANTES.

Respecto a la ordenación de los invernaderos entendemos que no es necesario reproducir las determinaciones dado que están orientadas a la implantación de nuevos invernaderos, no obstante sí resulta de interés señalar la siguiente disposición:

"Artículo 48. Criterios de ordenación para las áreas de cultivos intensivos en invernaderos. (D y R)

(...)

7. Los instrumentos de planeamiento general reconocerán las edificaciones o agrupaciones de edificaciones ligadas a las explotaciones agrícolas e invernaderos y establecerán medidas para su control y su posible erradicación. (D)"

Por último, debido a las limitaciones que aconseja sobre las edificaciones en las áreas de cultivos subtropicales, tan extendidas en el término municipal de Molvízar, reproducimos las siguientes determinaciones:

"Artículo 49. Criterios de ordenación para las áreas de cultivos subtropicales. (D)

1. A los efectos de este Plan se consideran áreas de cultivos subtropicales todas aquellas que se destinen mayoritariamente al cultivo estable del aguacate, el chirimoyo y el mango, así como aquellos otros cultivos de similares características.

2. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística clasificarán las áreas de cultivos subtropicales no incluidas en las Zonas de Protección Territorial como suelo no urbanizable de carácter rural, dotándolos de la protección adecuada para mantener sus características paisajísticas, y limitando la posibilidad de construcciones e instalaciones a las estrictamente necesarias para el desarrollo de la explotación.

3. Las autorizaciones para cambios de uso y para la instalación de construcciones o edificaciones de interés público deberán acompañarse de un estudio en el que se valore la incidencia paisajística de la actuación.

4. Excepcionalmente, se podrán clasificar nuevos suelos urbanizables en cualquiera de sus categorías en las áreas de cultivos subtropicales cuando sean necesarias para el crecimiento residencial o productivo de los núcleos urbanos, y se localicen en continuidad con dichos núcleos."

4.3. DERIVADAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MOLVÍZAR A LA LOUA.

4.3.1. DERIVADAS DEL ANEXO DE NORMATIVA DEL DOCUMENTO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL (PGOU-AdP).

El documento del PGOU-AdP contiene un anexo a la normativa del que se extraen la mayoría de las determinaciones que afectan al suelo no urbanizable del término municipal de Molvízar, pudiendo agruparlas de la siguiente manera:

a) Las referentes a la clasificación de la totalidad del suelo del municipio, dado que mediante ese documento se delimitaron -es preciso recordar que el documento de adaptación parcial no podía clasificar nuevos suelos- las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Molvízar, pero tras los ajustes que permitía el Decreto 11/2008, en relación con las normas de aplicación directa de la LOUA y las condiciones sobrevenidas hasta la fecha de su tramitación:

"Artículo 9. Clasificación y Categorías del Suelo

1. El PGOU-AdP, de conformidad con lo establecido en la Normativa Urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural del término municipal y del núcleo urbano PO.01 y PO.02, del siguiente modo:

A) Suelo Urbano

(...)

B) Suelo No Urbanizable

Delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable, e integrado en este PGOU-AdP por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

a. Especial protección por legislación específica:

Constituido por los terrenos afectados por el Dominio Público Forestal del Monte Público GR-30033-AY "Comunal de Molvízar", el Dominio Público Viario, el Dominio Público Hidráulico y el Yacimiento de Interés Arqueológico "Castillo del Jaral". Estos tres últimos regulados en los Capítulos I,III y VI del Título II de las Normas Urbanísticas de las NNSS, y el primero regulado en la AdP (artículo 15), al haber sobrevenido la calificación de especial protección y resultar de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

b. Carácter natural o rural:

Constituido por los terrenos que no están sometidos a ningún régimen de especial protección. Las actuaciones urbanísticas en esta zona quedan reguladas, de forma general, en los artículos 82, 83 y 84 de las Normas Urbanísticas de las NNSS de Molvízar.

Para este suelo es de aplicación directa también la normativa del PGOU-AdP en función de su zonificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de estas Normas Urbanísticas.

C) Suelo Urbanizable (...)"

b) Las referentes a la normativa para el suelo no urbanizable de especial protección, dado que es con el documento de adaptación parcial cuando se delimita esta categoría de suelo no urbanizable en el instrumento de planeamiento general. Se recuerda que este instrumento tampoco podía alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3 del Decreto 11/2008:

"Artículo 15. Normas del Suelo No Urbanizable de especial protección.

1. Conforme a lo establecido en la vigente legislación urbanística, las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de Suelo No Urbanizable de especial protección serán las reguladas en las normativas sectoriales correspondientes, con independencia de su inclusión o no en la normativa urbanística.

2. La regulación contenida en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes Rectores y normas de directa aplicación contenidas en Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional tienen en virtud de Ley prevalencia sobre las determinaciones contenidas en el presente PGOU-AdP.

3. Las delimitaciones establecidas en Planimetría o disposiciones normativas contenidas en las Ordenanzas, NNSS o en el presente Anexo que sean interpretarán de conformidad con ésta.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.b).2 del Decreto 11/2008 se incluye la normativa urbanística por categorías

de los suelos no urbanizables de especial protección, que quedará sustituida automáticamente por la que la sustituya o modifique.

A) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica

a. Dominio Público Forestal

Las normas de protección del Monte Público GR-30033-AY "Comunal de Molvízar" vienen establecidas en:

- *Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes*
- *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.*
- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*

b. Dominio Público Viario

La normativa aplicable en las zonas clasificadas como Dominio Público Viario será la siguiente:

- *Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.*
- *Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.*

c. Dominio Público Hidráulico

La normativa aplicable en las zonas clasificadas como Dominio Público Hidráulico será la siguiente:

- *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*
- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

d. Yacimientos de Interés Arqueológico / Bienes de Interés Cultural

Las normas de protección para los inmuebles catalogados en Molvízar con régimen de protección B.I.C. es:

- *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*
- *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

Los inmuebles catalogados en Molvízar con régimen de protección B.I.C. son los siguientes:

Elemento	*Fecha disposición*	*Boletín Oficial*
Castillo del Jaral	*25/06/1985*	*BOE 29/06/1985*

e. Vías Pecuarias deslindadas

Las normas de protección del Dominio Público Vías Pecuarias vienen establecidas en:

- *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*
- *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía."*

c) Por último, se recogen una serie de determinaciones que afectan al sistema de asentamientos:

"Artículo 16. Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 78.4 de la LOUA el Ayuntamiento podrá en cualquier momento delimitar áreas para el

ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en suelo no urbanizable, con el objeto de regular o controlar procesos de parcelación en dicho suelo.

De acuerdo con la legislación urbanística vigente, se establecen las siguientes medidas para evitar la formación de núcleos urbanos:

a) Limitaciones a las segregaciones de naturaleza rústica. En suelo no urbanizable, sólo podrán realizarse segregaciones de acuerdo con la normativa vigente reguladora de las unidades mínimas de cultivo.

b) Limitaciones a las parcelaciones de fincas. En suelo no urbanizable, sólo podrán realizarse parcelaciones que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, de acuerdo con su normativa y para la localización de usos y construcciones de interés público que hayan sido autorizados mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Las limitaciones a la parcelación no comportarán, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones o segregaciones de terrenos rústicos siempre y cuando se cumplan las disposiciones vigentes sobre unidades mínimas de cultivo y explotaciones agrícolas prioritarias declaradas formalmente.

La exigencia de licencia municipal o declaración de innecesariedad para estos actos dependerá de la legislación vigente.

c) Medidas de prevención de parcelaciones urbanísticas. Se considera que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando en una finca se produzca la subdivisión del terreno en lotes para su enajenación o constitución de una comunidad de bienes, divisiones horizontales, asignaciones de uso, acción o participación o cuotas en proindiviso, aun cuando no se trate de una actuación conjunta y no se hubieren realizado obras, instalaciones o construcciones. La constatación o los indicios de estar produciéndose una actuación de este tipo, previo informe de los Servicios Técnicos, obligará a decretar la inmediata paralización de obras y, en todo caso, la correspondiente denuncia a las autoridades competentes en materia de inspección de la Junta de Andalucía.

d) Limitaciones a la implantación de infraestructuras y servicios urbanísticos. En suelo no urbanizable sólo se podrán implantar o ampliar las infraestructuras y servicios urbanísticos de carácter público al servicio municipal o supramunicipal de acuerdo con su legislación específica y previa autorización municipal.

e) Contenido de las solicitudes de autorización o licencia. Las solicitudes que se formulen para desarrollar actividades permitidas por la legislación urbanística en vigor en suelo no urbanizable incorporarán en el proyecto un documento en el que se asegure como mínimo la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, garantizar el mantenimiento de la calidad, funcionalidad de las infraestructuras y servicios públicos correspondientes y la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato."

4.3.2. DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MOLVÍZAR (NNSS).

Hay dos títulos de la normativa que contienen determinaciones aplicables al suelo no urbanizable:

a) El Título II denominado "NORMAS GENERALES DE PROTECCION" que contiene una reproducción de la normativa sectorial vigente en aquella época en materia de carreteras y caminos, redes de energía eléctrica, aguas y cauces, flora y fauna, medio ambiente y patrimonio histórico-artístico.

b) El Título V denominado "NORMAS ESPECIALES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE" que contiene normativa concreta sobre los usos, características de las edificaciones permitidas y condiciones para su autorización.

Teniendo en cuenta el objeto del presente documento, a continuación se reproducen los tres primeros capítulos del Título V, por la importancia de su contenido:

"CAPITULO I.- USOS PERMITIDOS.

Art. 82. - En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones establecidas con carácter general en estas Normas Subsidiarias solo estarán permitidas:

a) Las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planos o normas de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía (Agencia del Medio Ambiente e Instituto Andaluz de Reforma Agraria).

b) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Art. 83.- Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el art. 16.2 de la Ley del Suelo y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística:

a) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

b) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población.

Art. 84.- En todo caso se respetarán necesariamente las siguientes reglas:

a) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

b) De conformidad con el arts. 16 y 259 de la Ley del Suelo en el suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

CAPITULO II.- CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACION PERMITIDA.

Art. 85.- Limitaciones generales.

1. Los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

2. *La altura máxima permitida será de 6,50 m con un máximo de 2 plantas.*

3. *Los retranqueos obligados son:*

   - *Variantes o carreteras de circunvalación: 100 m*
   - *Al borde de carretera nacional*
   - *Al borde de carretera comarcal o local: 18 m.*
   - *A ejes de caminos: 10 m*
   - *A los linderos: 6,50 m*

4. *La parcela mínima será:*

   - *De regadío: 2.500 m2*
   - *De secano: 10.000 m2*

5. *La ocupación máxima de la parcela por la edificación será:*

   - *En las parcelas de regadío: 10%*
   - *En las parcelas de secano: 5%*

Las instalaciones exclusivamente agropecuarias podrán autorizarse en parcelas inferiores a las fijadas como mínimas previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.
En este caso la ocupación máxima de la parcela por la edificación no será superior a 200 m^2.

Art. 86.- Limitaciones especiales.

Las instalaciones que se autoricen excepcionalmente a lo largo de las carreteras tales como estaciones de servicio, restaurantes, albergues, puestos sanitarios y de socorro y zonas deportivas o recreativas se sujetarán en todo caso a las siguientes limitaciones:

1. *La línea de edificación será de 25 m en carretera nacional y 18 m en carretera comarcal o local.*

2. *Se necesitará en todo caso informa favorable del organismo titular de la carretera cuando se trate de actos en la zona de influencia viaria (dominio público, servidumbre y afección)*

3. *La altura máxima será de 8 m con un máximo de 2 plantas.*

4. *La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 10%.*

5. *Al menos el 80% de la superficie de la parcela se destinará a jardines y arbolado.*

CAPITULO III.- DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION.

Art. 87.- A los efectos de lo dispuesto en los arts. 16 y 18 de la Ley del Suelo se define como núcleo de población la agrupación de más de 2 edificaciones destinadas a viviendas de distinto o mismo propietario que disten entre sí menos de 100 m."

5. DEFINICIÓN Y CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

5.1. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

Según define el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, los asentamientos urbanísticos son ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos especificados en el artículo 45.1.a) de la LOUA.

Para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Molvízar nos remitimos a las recomendaciones establecidas por la NORMA 3ª de la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012:

5.1.1. LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS DEBERÁN ESTAR CONSTITUIDOS POR ÁMBITOS TERRITORIALES DEFINIDOS Y CONSOLIDADOS POR AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES PRÓXIMAS ENTRE SÍ.

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se medirá mediante la densidad edificatoria (que es el resultado de dividir el número de edificaciones existentes por la superficie de la envolvente de la agrupación de las edificaciones, que se delimitará sin tener en consideración la división parcelaria, expresada en hectáreas). La densidad edificatoria deberá ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/012, de 10 de enero.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse teniendo en consideración su grado de consolidación y la viabilidad de la implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a las 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial

del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de densidad edificatoria mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), esta Normativa Directora no establece criterios de densidad, dada la diversidad de tipologías y formas de implantación, por lo que deberá ser objeto de análisis por cada Ayuntamiento a la vista de las características de implantación de estos usos. No obstante, para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberán tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible, a semejanza de los asentamientos residenciales.

5.1.2. LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS DEBERÁN POSEER ESTRUCTURA URBANA.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos urbanísticos que se identifiquen y delimiten por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

5.1.3. EN LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS DEBERÁN GENERARSE ACTIVIDADES URBANAS Y, EN CONSECUENCIA, LA DEMANDA DE SERVICIOS Y DOTACIONES COMUNES.

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto del uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas de forma que se garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a

la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

5.2. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS QUE CONSTITUYEN ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

Según define el artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012, los asentamientos que constituyen ámbitos del Hábitat Rural Diseminado son ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

La referencia expresa en la LOUA se produce en el artículo 46.1.g), cuando exige que los Planes Generales de Ordenación Urbanística clasifiquen como suelo no urbanizable los terrenos que constituyan *"... el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados en su origen al medio rural, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar"*. Así el artículo 46.2 de la LOUA les asigna una categoría específica como suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

Para la identificación y delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos del Hábitat Rural Diseminado en el suelo no urbanizable del término municipal de Molvízar nos remitimos a las recomendaciones establecidas por la NORMA 4ª de la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012:

5.2.1. LOS ÁMBITOS DELIMITADOS DEBERÁN ESTAR FORMADOS POR EDIFICACIONES Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SU ORIGEN VINCULADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y DEL MEDIO RURAL.

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

5.2.2. LOS ÁMBITOS DELIMITADOS DEBERÁN POSEER CARACTERÍSTICAS PROPIAS QUE DEBAN PRESERVARSE.

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

5.2.3. DEBERÁN SER ÁMBITOS DESVINCULADOS DE LOS NÚCLEOS URBANOS.

Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los

núcleos de población existentes. En este sentido, se exige de ellos que no quepa integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, mantenido sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

5.2.4. LOS ÁMBITOS NO DEBERÁN POSEER UNA ESTRUCTURA DE CARÁCTER URBANO DEFINIDA.

Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

5.2.5. DEBERÁ EXISTIR UNA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL ÁMBITO QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE CIERTOS SERVICIOS Y DOTACIONES COMUNES.

La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural.

De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan, al menos, 15 viviendas.

6. ANÁLISIS DE LAS EDIFICACIONES Y AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DELIMITACIÓN.

6.1. METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES.

Partiendo de un primer análisis territorial del término municipal de Molvízar, se señalaron progresivamente en planos de trabajo aquellos elementos estructurantes del territorio, tanto físicos (monte público, barreras y cauces naturales, sistema viario, vías pecuarias) como jurídicos (condiciones sobrevenidas de planeamiento así como de proyectos autorizados, etc).

Se utilizaron como base los Planos de Clasificación del PGOU-AdP, a los que se le añadieron los elementos del Plano de Protección y Riesgos del POTCTGR, para conocer la delimitación de suelo no urbanizable aplicable y las categorías de especial protección que no estuviesen recogidas en el instrumento de planeamiento urbanístico.

Se contrastó la información obtenida a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía y, posteriormente, en la sede de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, especialmente para comprobar si se habían producido deslindes de barrancos, vías pecuarias u otros elementos relevantes.

Se analizaron tanto las ortofotografías como la cartografía disponible en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y en el Instituto Geográfico Nacional para comprender el modelo de ocupación del terreno y se puntearon las edificaciones a raíz de las ortofotografías correspondientes a los años 1984, 1998, 2001, 2004, 2007, 2009, 2011 y 2013 -se revisaron todos los años incluyendo 1956 y 1977, pero la falta de resolución en algunas zonas no permitió un tratamiento adecuado-.

Aunque la definición de *"edificación"* contenida en el Decreto 2/2012 incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso sujeto a la obtención previa de licencia urbanística, dado el objeto del presente documento, no se identificaron elementos como casetas de aperos, piscinas, depósitos de agua y otras construcciones como invernaderos.

Una vez señaladas en los planos de trabajo las edificaciones se identificaron las zonas donde se daban un mayor número de edificaciones y se realizaron visitas de campo para comprender la relación funcional entre las edificaciones, tomar nota de los suministros que se detectaran, tipologías edificatorias y otros parámetros que pudieran ser relevantes para su tratamiento, así como para reducir errores de identificación por planimetría, separando las edificaciones aparentemente terminadas de aquellas que se encontraban sin terminar (sin perjuicio de que sus propietarios podrán aportar documentación acreditativa de su aptitud para el uso destinado en su correspondiente procedimiento administrativo).

6.2. ANÁLISIS DEL MODELO DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

La primera aproximación al modelo de ocupación y utilización del suelo aparece en la propia Revisión de las Normas Subsidiarias de Molvízar cuando hace referencia a un documento de 1850 denominado "Diccionario Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar", elaborado por D. Pascual Madoz Ibáñez,

en el que manifiesta la existencia de unas 500 casas en referencia al núcleo urbano existente y unas tierras de cultivos de vid, higueras, algodoneros y plantas propias de país meridional.

Observado el periodo desde 1956 hasta 1985 mediante los correspondientes vuelos y ortofotografías, puede destacarse que prácticamente se mantienen la mayoría de cultivos de secano, con excepción de unas tierras al sur del núcleo principal, coincidente con la expansión paulatina de la agricultura intensiva mezclado con el aprovechamiento de pastos.

Es evidente que los usos agrícolas han tenido una gran relevancia desde entonces, siendo esta actividad uno de los principales soportes de la economía y de la generación de empleo en la zona.

A partir de 1985 y hasta 1998 se produce un cambio en el modelo de ocupación aumentando el número de cultivos que pasan a regadío, la aparición de cultivos de invernadero y sobre todo por la aparición de numerosas construcciones en el suelo no urbanizable, la mayoría son edificaciones con destino de vivienda aunque se aprecia el mantenimiento de las explotaciones agrícolas en las que se enclavan.

La estructura agraria desde entonces se caracteriza por la presencia de explotaciones de pequeño tamaño en régimen de propiedad, predominando la agricultura de regadío en las zonas de menor altitud y manteniendo cultivos tradicionales en secano de en las zonas de mayor altitud.

Desde entonces, periodo desde el año 1998 hasta el año 2013, el modelo de ocupación se ha mantenido, aumentando progresivamente el número edificaciones con destino de vivienda, aunque se empiezan a apreciar algunas zonas de desvinculación de las edificaciones con las explotaciones agrícolas existentes.

Tras las depuraciones correspondientes se han identificado 782 edificaciones existentes (como ya se ha señalado, no están incluidas las casetas de aperos, piscinas, depósitos de agua y otras construcciones) y, aunque el porcentaje de ocupación de estas edificaciones en suelo no urbanizable se encuentra en torno al 0,4%
-dato aproximado-, es evidente que la conformación del paisaje tradicional ha cambiado.

La mayoría de las edificaciones identificadas son de carácter residencial localizadas a lo largo de la red de caminos públicos

preexistentes, que utilizan las mismas redes de suministros creadas para las explotaciones de riego (principalmente servicios de agua y electricidad) para satisfacer la demanda de servicios.

Se ha detectado, salvo contadas excepciones, que las edificaciones no guardan la distancia que establecía la Revisión de las Normas Subsidiarias de Molvízar de 1992 (prohibición de agrupaciones de más de 2 edificaciones residenciales que guardasen menos de 100 metros) para evitar la formación de núcleos de población. Por el incumplimiento de esta clara restricción se concluye que el modelo de ocupación que propone dicho instrumento de planeamiento no se ha respetado.

No obstante, como recuerda la Normativa Directora 2013, el concepto de núcleo de población y el de asentamiento no son coincidentes –a lo que se añade que, aunque se utilizara el término *"definición de núcleo de población"* en los instrumentos de planeamiento de otras épocas, la realidad es que se definía un parámetro para considerar si un acto de uso de suelo inducía o no a la formación de un núcleo de población-.

Tampoco el modelo de ocupación que proponen los instrumentos de planeamiento territorial se respeta en la actualidad, por un lado, porque el aumento de edificaciones de carácter residencial en suelo no urbanizable no favorece el modelo de ciudad compacta y funcional que propugna el POTA y, por otro lado, porque los procesos de sellado de suelos que conllevan las agrupaciones de edificaciones y de expansión de las redes de suministros hacia estas zonas no responden a la necesaria sostenibilidad que se exige en el consumo de recursos naturales y de suelo.

6.3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS A LOS ÁMBITOS DONDE SE LOCALIZAN LAS AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Una vez identificadas las edificaciones en suelo no urbanizable de Molvízar y analizado el modelo de ocupación y utilización de suelo, procede realizar la aplicación de los criterios de delimitación de asentamientos a los ámbitos donde se localizan las agrupaciones de edificaciones detectadas.

Como resultado del análisis de los distintos ámbitos donde se han identificado las agrupaciones de edificaciones podemos realizar las siguientes observaciones:

- La situación básica encontrada son una serie de agrupaciones de edificaciones de baja densidad (inferior a 5 Viv/Ha) con uso mayoritario residencial vinculadas en su origen a actividades agropecuarias y del medio rural.

- No suelen tener una estructura urbana, sin perjuicio de que se distinga una estructura rural basada en la utilización de las redes de suministros destinadas al mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes con fines de atender ciertos servicios básicos propios de las edificaciones de uso residencial.

- Ni parecen aptas para generar las actividades urbanas propias, dado que suelen estar desvinculadas del núcleo urbano y no tienen una dimensión suficiente como para generar la necesidad de servicios y dotaciones urbanas que hicieran viable su implantación.

- Tampoco se aprecian características propias que deban preservarse (ni por tipología edificatoria, ni por valores culturales o paisajísticos) y que pudieran justificar la protección del modelo de ocupación detectado en estos ámbitos.

Este tipo de ámbitos en los que se han detectado la mayoría de las agrupaciones de edificaciones no cumplen ni los criterios para la delimitación de asentamientos urbanísticos ni los criterios para la delimitación de asentamientos que constituyan ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Sin embargo, se han detectado 6 zonas con características distintas de la situación básica que se ha descrito con anterioridad y que por su cercanía con el núcleo principal participan en mayor o menor medida de la expansión natural del tejido urbano -teoría de la malla urbana-, apreciándose o bien la existencia de una estructura urbana definida o bien por la posibilidad de implantar o completar dicha estructura.

Se inserta a continuación un cuadro de síntesis sobre el aparente cumplimiento o incumplimiento de los criterios reflejados en el apartado quinto (5) sobre las distintas zonas con agrupaciones de edificaciones detectadas:

Criterios de delimitación de asentamientos urbanísticos

ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	SITUACIÓN BÁSICA DETECTADA
GRADO DE CONSOLIDACIÓN	Densidad media*	Densidad media*	Densidad adecuada	Densidad media*	Densidad adecuada	Densidad media	Densidad baja
ESTRUCTURA URBANA	Cumple Parcialmente	Cumple	Cumple	Cumple Parcialmente	Cumple Parcialmente	Cumple Parcialmente	No cumple
ACTIVIDAD URBANA	Dimensión reducida*	Dimensión reducida*	Dimensión reducida*	Dimensión reducida*	Dimensión reducida*	Dimensión reducida	Dimensión reducida

Como se puede observar, tanto algunos parámetros de *"densidad media"* como de *"dimensión reducida"* han sido señalados con un asterisco porque aun cuando no alcanzan los parámetros recomendados por la Normativa Directora 2013, podrían ser delimitados como asentamientos urbanísticos en tanto que pudieran ser integrados en el núcleo urbano existente.

Asimismo, se ha introducido una última columna con objeto de comparar la aplicación de los criterios con la situación básica de la mayoría de las agrupaciones de edificaciones detectadas, señalado en rojo los incumplimientos de los criterios que determinan la imposibilidad de delimitación de agrupaciones de edificaciones como asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable.

A continuación se inserta el cuadro sobre el cumplimiento o incumplimiento de los criterios para delimitar asentamientos que constituyen ámbitos del Hábitat Rural Diseminado:

Criterios de delimitación de ámbitos del Hábitat Rural Diseminado

HÁBITAT RURAL DISEMINADO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	SITUACIÓN BÁSICA DETECTADA
VINCULACIÓN CON ACTIVIDAD AGROPECUARIA	Cumple Parcialmente	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	Cumple Parcialmente	Cumple
CARACTERÍSTICAS A PRESERVAR	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
DESVINCULACIÓN CON NÚCLEO URBANO	Vinculación Media - Alta	Vinculación Alta	Vinculación Alta	Vinculación Alta	Vinculación Alta	Vinculación Media -Baja	Sin vinculación
ESTRUCTURA NO URBANA	Cumple parcialmente	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	Cumple parcialmente	Cumple
RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EDIFICACIONES	Servicios urbanos	Servicios urbanos	Servicios urbanos	Servicios urbanos	Servicios urbanos	Servicios urbanos	Servicios rurales

Como puede observarse, la falta de características a preservar y proteger y la relación funcional son los criterios que han determinado la innecesariedad de delimitar asentamientos que constituyan ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Por último, para justificar adecuadamente cuales de las 6 zonas podrían delimitarse como asentamiento urbanístico, por su integración en el núcleo urbano existente, se han elaborado unas fichas detalladas sobre las características propias de cada zona.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA 1	
IDENTIFICACIÓN	Agrupación de edificaciones en la zona 1 - Z1
DENOMINACIÓN	Zona Norte - Barranco del Pueblo
SITUACIÓN	Polígono 2
SUPERFICIE	9.999,72 m^2
NÚMERO DE EDIFICACIONES	9 edificaciones terminadas y 3 sin terminar
NÚMERO DE VIVIENDAS	8 viviendas terminadas y 3 sin terminar
ALTURA	Altura media de dos plantas
TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar aislada
DENSIDAD	8,01 Viv/Ha
HABITANTES	Viviendas terminadas 8*2,4 = 19,2 habitantes estimados
CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DEL SUELO	Suelo no urbanizable de carácter rural
AFECCIONES	Zona de policía de cauce del Barranco del Pueblo



CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO		OBSERVACIONES AL ÁMBITO
GRADO DE CONSOLIDACIÓN	Distancia media entre edificaciones 28,6 metros	Esta zona que se encuentra contigua al núcleo urbano existente, mantiene algunas características del ámbito rural, dado que se aprecia el mantenimiento de algunas explotaciones en apariencia vinculadas, mezcladas con otras edificaciones cuya aparición se debe a la facilidad de conexión con las redes públicas de suministros. Teniendo en cuenta que tanto la densidad media como la dimensión reducida del ámbito pueden ser parámetros aceptados por la facilidad de integración en el núcleo urbano existente cabe la posibilidad de delimitarlo como un asentamiento urbanístico. Sin embargo, debe atenderse a los criterios territoriales que impulsan la colmatación de los núcleos urbanos existentes como prioridad para alcanzar el modelo de ciudad compacta requerido y evitar nuevos sellados de suelos que no sean imprescindibles. **PROPUESTA: NO DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO.**
	Densidad entre 10 y 5 Viv/Ha	
	Viabilidad media de implantación de servicios urbanísticos	
ESTRUCTURA URBANA	Característica morfológica más propia ámbito rural	
	Capacidad de integración en la estructura urbana existente media	
	Grado de implantación de estructura urbana actual media. Parcialmente electricidad, saneamiento y alumbrado del núcleo urbano	
ACTIVIDAD URBANA GENERADA	Dimensión poblacional previsible menor de 200 (28,8)	
	Capacidad poblacional actual estimada: 19,2 habitantes	
	Otras	

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA 2	
IDENTIFICACIÓN	Agrupación de edificaciones en la zona 2 – Z2
DENOMINACIÓN	Zona Oeste - Zona junto al parque
SITUACIÓN	Polígono 1
SUPERFICIE	7.887 m^2
NÚMERO DE EDIFICACIONES	5 edificaciones terminadas y 15 sin terminar
NÚMERO DE VIVIENDAS	5 viviendas terminadas y 15 sin terminar
ALTURA	Altura media de tres plantas
TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar aislada y adosadas
DENSIDAD	6,34 Viv/Ha
HABITANTES	Viviendas terminadas 5*2,4 = 12 habitantes estimados
CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DEL SUELO	Suelo no urbanizable de carácter rural
AFECCIONES	Zona de policía de cauce del Barranco de la Zorra



CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO		OBSERVACIONES AL ÁMBITO
GRADO DE CONSOLIDACIÓN	Distancia media entre manzanas de edificaciones 6 metros	En esta zona se aprecia una presunta parcelación urbanística en el borde del núcleo urbano. Por un lado, la densidad media, así como la dimensión reducida son parámetros que pudieran ser aceptados para delimitar este ámbito como asentamiento urbanístico teniendo en cuenta la colindancia con el suelo urbano, así como el alto grado de implantación de servicios urbanísticos propios del suelo urbano. Por otro lado, la mayoría de edificaciones están sin terminar por lo que el grado de consolidación se puede apreciar más bien en la actuación urbanizadora que se observa, además de la antigüedad que tienen algunas de las edificaciones sin terminar. Es el ámbito con la estructura urbana más clara sin perjuicio de que, en caso de su delimitación como asentamiento urbanístico a incorporar mediante la Revisión del PGOU, deberá completarse la misma bajo los parámetros, cargas y cesiones urbanísticas previstas en la LOUA. **PROPUESTA: DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO.**
	Densidad entre 10 y 5 Viv/Ha	
	Viabilidad alta de implantación de servicios urbanísticos	
ESTRUCTURA URBANA	Característica morfológica más propia ámbito urbano	
	Capacidad de integración en la estructura urbana existente alta	
	Grado de implantación de estructura urbana actual alta. Electricidad, saneamiento, abastecimiento, alumbrado, y recogida de basuras del núcleo urbano	
ACTIVIDAD URBANA GENERADA	Dimensión poblacional previsible menor de 200 (48)	
	Capacidad poblacional actual estimada: 12 habitantes	
	Otras	

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA 3	
IDENTIFICACIÓN	Agrupación de edificaciones en la zona 3 – Z3
DENOMINACIÓN	Zona Suroeste - Barranco de la Zorra
SITUACIÓN	Polígono 7
SUPERFICIE	1.331 m^2
NÚMERO DE EDIFICACIONES	1 edificación terminada y 2 sin terminar
NÚMERO DE VIVIENDAS	1 vivienda terminada y 2 sin terminar
ALTURA	Altura media de dos plantas
TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar adosada
DENSIDAD	7,51 Viv/Ha
HABITANTES	Viviendas terminadas1*2,4 = 2,4 habitantes estimados
CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DEL SUELO	Suelo no urbanizable de carácter rural
AFECCIONES	Zona de policía de cauce del Barranco de la Zorra



CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO		OBSERVACIONES AL ÁMBITO
GRADO DE CONSOLIDACIÓN	Distancia media entre edificaciones mínima o ausente	Esta zona también se aprecia una presunta parcelación urbanística en el borde del núcleo urbano por ampliación de las edificaciones excediendo el terreno clasificado como urbano. Por un lado, la densidad media, así como la dimensión reducida son parámetros que pudieran ser aceptados para delimitar este ámbito como asentamiento urbanístico teniendo en cuenta la colindancia con el suelo urbano, así como el alto grado de implantación de servicios urbanísticos propios del suelo urbano. Sin embargo, el tratamiento de esta zona dependerá de si se ha producido o no la alteración del dominio público hidráulico. Hasta tanto no se haya comprobado la ausencia de dicha alteración mediante el correspondiente procedimiento administrativo: **PROPUESTA: NO DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO.**
	Densidad mayor de 10 Viv/Ha	
	Viabilidad alta de implantación de servicios urbanísticos	
ESTRUCTURA URBANA	Característica morfológica más propia ámbito urbano	
	Capacidad de integración en la estructura urbana existente alta	
	Grado de implantación de estructura urbana actual media. Electricidad, abastecimiento, saneamiento, alumbrado y recogida de basuras del núcleo urbano	
ACTIVIDAD URBANA GENERADA	Dimensión poblacional previsible menor de 200 (7,2)	
	Capacidad poblacional actual estimada: 2,4 habitantes	
	Otras	

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA 4	
IDENTIFICACIÓN	Agrupación de edificaciones en la zona 4 – Z4
DENOMINACIÓN	Zona Sur – Borde núcleo Sur junto a la Carretera GR-5300
SITUACIÓN	Polígono 5
SUPERFICIE	14.495 m^2
NÚMERO DE EDIFICACIONES	13 edificaciones terminadas, 1 sin terminar y garajes adosados en hilera
NÚMERO DE VIVIENDAS	13 viviendas terminadas y 1 sin terminar
ALTURA	Altura media de dos plantas
TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar aislada
DENSIDAD	8,96 Viv/Ha
HABITANTES	Viviendas terminadas 13*2,4 = 31,2 habitantes estimados
CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DEL SUELO	Suelo no urbanizable de carácter rural
AFECCIONES	Limitaciones de la Carretera GR-5300 y de la línea eléctrica



CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO		OBSERVACIONES AL ÁMBITO
GRADO DE CONSOLIDACIÓN	Distancia media entre edificaciones 21,4 metros	En esta zona se aprecia una presunta parcelación urbanística en el borde del núcleo urbano consistente en dos zonas de garajes adosados (uso no residencial pero vinculado al mismo) conectada con otra zona de edificaciones residenciales surgidas en torno a la calle que conecta con la carretera (camino asfaltado) así como por suministros de aguas y electricidad. Se ha optado por el tratamiento conjunto de estas zonas por la relación funcional de carácter urbano en dicho ámbito junto con la mayor viabilidad para la implantación de los servicios urbanísticos necesarios. De esta manera se podrá integrar mejorando una futura colmatación del núcleo existente, manteniendo un borde cerrado y evitando una expansión indiscriminada del sellado de suelo que continúe al sur de la carretera. **PROPUESTA: DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO**
	Densidad entre 10 y 5 Viv/Ha	
	Viabilidad alta de implantación de servicios urbanísticos	
ESTRUCTURA URBANA	Característica morfológica mixta ámbito rural y urbana	
	Capacidad de integración en la estructura urbana existente alta	
	Grado de implantación de estructura urbana actual media. Parcialmente electricidad, abastecimiento, alumbrado y recogida de basuras del núcleo urbano	
ACTIVIDAD URBANA GENERADA	Dimensión poblacional previsible menor de 200 (33,6)	
	Capacidad poblacional actual estimada: 31,2 habitantes	
	Otras	

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA 5	
IDENTIFICACIÓN	Agrupación de edificaciones en la zona 5 – Z5
DENOMINACIÓN	Zona Oeste
SITUACIÓN	Polígono 3
SUPERFICIE	5.801,18 m^2
NÚMERO DE EDIFICACIONES	9 edificaciones terminadas
NÚMERO DE VIVIENDAS	6 viviendas
ALTURA	Altura media de dos plantas
TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar aislada
DENSIDAD	10,34 Viv/Ha
HABITANTES	Viviendas terminadas 6*2,4 = 14,4 habitantes estimados
CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DEL SUELO	Suelo no urbanizable de carácter rural
AFECCIONES	



CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO	
GRADO DE CONSOLIDACIÓN	Distancia media entre edificaciones 18,3 metros
	Densidad mayor de 10 Viv/Ha
	Viabilidad media de implantación de servicios urbanísticos
ESTRUCTURA URBANA	Característica morfológica más propia ámbito rural
	Capacidad de integración en la estructura urbana existente media
	Grado de implantación de estructura urbana actual media. Electricidad y abastecimiento del núcleo urbano
ACTIVIDAD URBANA GENERADA	Dimensión poblacional previsible menor de 200 (14,4)
	Capacidad poblacional actual estimada: 14,4 habitantes
	Otras

OBSERVACIONES AL ÁMBITO

En esta zona se observa una dicotomía, ya que se encuentra alejada del núcleo urbano existente pero cerca de suelo clasificado como urbano. Se aprecia un origen vinculado a las explotaciones agrícolas circundantes combinado con la implantación de otras edificaciones desvinculadas. Teniendo en cuenta que la densidad es alta como consecuencia de la cercanía de las edificaciones el grado de consolidación del ámbito es adecuado pero la dimensión reducida no es suficiente para su integración en el núcleo urbano existente, sin perjuicio de que la conexión de los servicios parece viable dada la cercanía del suelo urbano. Sin embargo, debe atenderse a los criterios territoriales que impulsan la colmatación de los núcleos urbanos existentes como prioridad para alcanzar el modelo de ciudad compacta requerido y evitar nuevos sellados de suelos que no sean imprescindibles.

PROPUESTA: NO DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA 6	
IDENTIFICACIÓN	Agrupación de edificaciones en la zona 6 – Z6
DENOMINACIÓN	Zona Suroeste - Entre Barranco de la Zorra y Barranco de Ítrabo
SITUACIÓN	Polígono 6
SUPERFICIE	36.767,49 m^2
NÚMERO DE EDIFICACIONES	20 edificaciones terminadas y 3 sin terminar
NÚMERO DE VIVIENDAS	16 viviendas terminadas y 1 sin terminar
ALTURA	Altura media de dos plantas
TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar aislada
DENSIDAD	4,35 Viv/Ha
HABITANTES	Viviendas terminadas 16*2,4 = 38,4 habitantes estimados
CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DEL SUELO	Suelo no urbanizable de carácter rural
AFECCIONES	Zona de policía de cauce del Barranco de la Zorra y del Barranco de Ítrabo



CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO		OBSERVACIONES AL ÁMBITO
GRADO DE CONSOLIDACIÓN	Distancia media entre edificaciones 24,6 metros	Esta zona no se encuentra contigua al núcleo urbano existente, sin embargo sí está conectada a la red municipal de suministro de electricidad y agua, por ello ha sido objeto de tratamiento detallado. Sin embargo, la baja densidad de viviendas no cumple con el criterio del grado de consolidación necesario para su consideración como asentamiento, además en este caso no cabe aplicar la excepción por la falta de viabilidad en su integración en el núcleo urbano existente. Por otro lado, si se redujese el ámbito a la zona central la densidad podría aumentar hasta situarse entre 10 y 5 Viv/Ha, pero seguiría teniendo una dimensión aún más reducida lo que conduce a que no cumpliese tampoco el criterio de la generación de una actividad urbana suficiente. **PROPUESTA: NO DELIMITACIÓN COMO ASENTAMIENTO URBANÍSTICO**
	Densidad entre 10 y 5 Viv/Ha	
	Viabilidad media de implantación de servicios urbanísticos	
ESTRUCTURA URBANA	Característica morfológica más propia ámbito rural	
	Capacidad de integración en la estructura urbana existente baja	
	Grado de implantación de estructura urbana actual media. Electricidad y abastecimiento del núcleo urbano	
ACTIVIDAD URBANA GENERADA	Dimensión poblacional previsible menor de 200 (40,8)	
	Capacidad poblacional actual estimada: 38,4 habitantes	
	Otras	

7. CONCLUSIONES DEL DOCUMENTO.

En primer lugar, como resultado de la aplicación de los criterios expuestos se propone, por razones fundamentadas en el ordenamiento jurídico vigente y desarrolladas en el presente documento, la delimitación de 2 asentamientos urbanísticos y ningún asentamiento que constituya un ámbito del Hábitat Rural Diseminado.

Los asentamientos urbanísticos propuestos son los que se han denominado como:

- Asentamiento Urbanístico Nº 1 (Agrupación de edificaciones en la zona 2 - Z2)
- Asentamiento Urbanístico Nº 2 (Agrupación de edificaciones en la zona 4 - Z4)

Los asentamientos urbanísticos propuestos se consideran compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio posibilitando su integración en el núcleo principal, a través del procedimiento recogido en el Decreto 2/2012, mediante su tratamiento en la futura Revisión del PGOU, la ejecución de las previsiones de este sobre las conexiones de las redes de suministros y la exigencia a los propietarios de los deberes y cargas urbanísticas correspondientes.

Sin perjuicio de la necesaria valoración que deba detallarse en la futura Revisión del PGOU, no se ha detectado que ninguno de los asentamientos delimitados se encuentre en las situaciones del artículo 13.3 del Decreto 2/2012 que haga necesario mantener la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable.

Por ello, y de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto 2/2012 se propone que la futura Revisión del PGOU incorpore los asentamientos delimitados como suelo urbano no consolidado.

En segundo lugar, se propone que el resto de edificaciones existentes en suelo no urbanizable se consideren edificaciones aisladas, de acuerdo con el término especificado en el artículo 2 del Decreto 2/2012.

En la planimetría del presente documento se ha mantenido como contenido informativo la representación gráfica de ciertas edificaciones como aisladas por haber sido tratadas para su consideración como asentamientos, pero será a través del correspondiente procedimiento administrativo cuando proceda el reconocimiento del régimen jurídico concreto a que deban someterse.

La no representación gráfica en la planimetría del presente documento de cualquier otra edificación o tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia no afectará a su posible identificación como edificación aislada mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

NÚMERO 2.739

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2017

EDICTO

D. Nazario Montes Pardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa de Otura (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 17 de mayo de 2017, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2017, las bases de ejecución, la plantilla del personal y demás documentación que lo integran.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el art. 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el B.O.P., para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y alegaciones pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, en Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Villa de Otura, 18 de mayo de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.662

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Reanulación del proceso de interinidad del puesto Secretaría-Intervención

EDICTO

D. Victoriano Damián Crespo Moreno, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya (Granada),

Dado que se va a producir inminentemente el cese de la actual funcionaria con habilitación de carácter estatal que ocupa el puesto de Secretaría-Intervención, y ante la necesidad de cubrir el mismo y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente.

HAGO SABER: Por resolución número 075/17, de fecha 09/05/2017, se reanuda el proceso para la provisión del puesto de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, mediante nombramiento con carácter interino, suspendido anteriormente por resolución número 083/16 del 10 de noviembre de 2016, que a su vez, por resolución número 064/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, fue iniciado procedimiento para la cobertura del puesto de Secretaría-Intervención de esta Entidad Local Autónoma mediante los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, mediante nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación. Así, como para el caso de que no se produjera solicitud alguna para su provisión por los anteriores procedimientos, se procedía a convocar simultáneamente su provisión mediante nombramiento de carácter interino conforme a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio.

Dicha convocatoria para la cobertura del puesto de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, fue publicada en el B.O.P. de Granada número 200 de 19 de octubre de 2016, en el tablón de anuncios y en su página Web.

Ventas de Zafarraya, 9 de mayo de 2017.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 2.732

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito

EDICTO

D. Antonio Molina López. Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril del 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos: transferencia entre aplicaciones de gasto de distintas áreas de gasto, que no afectan a bajas ni a altas de crédito de personal.

Sometido el expediente a exposición pública mediante anuncio en el BOP núm. 75 de fecha 21/04/2017 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones el acuerdo provisional se considera aprobado definitivamente con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS: IMPORTE MODIFICACIÓN

BAJAS DE CRÉDITOS:

30.338.226.17. Actividades y Suministros. Fiestas y Festejos: 25.000,00

40.151.227.06. Contratos Asistencia: Abogado, Ingeniero. Urbanismo: 10.640,00

ALTA DE CRÉDITO:

30.150.226.23. Actividades. Área. Vivienda: 35.640,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Zubia, 18 de mayo del 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 2.744

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Alumbrado fiestas patronales, Fiestas Navidad-Reyes de Motril y Anejos 2017-2018

EDICTO

ANUNCIO DE LICITACIÓN

S.Sª La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Motril, mediante Decreto dictado con fecha 16 de mayo de 2017, ha dispuesto:

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Motril.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.

c) Obtención de documentación:

c.1) Dependencia: Contrataciones y Compras.

c.2) Domicilio: Plaza de España, núm. 1.

c.3) Localidad y Código Postal: Motril 18600

c.4) Teléfono: 958838354.

c.5) Fax: 958838355.

c.6) Correo Electrónico: contratacion@motril.es

c.7) Dirección Internet perfil contratante: http://www.pdc.dipgra.es.

c.8) Fecha límite obtención de documentación e información: durante el plazo presentación de propuestas.

d) Número de expediente: 06/2017

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción objeto: Instalación, mantenimiento y retirada de la iluminación y decoración ornamental de las Fiestas Patronales, Fiestas de Navidad-Reyes en Motril y Anejos 2017-2018.

c) Plazo de ejecución: el dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas.

d) CPV: 71314100-3

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios adjudicación: los descritos en el Pliego de Cláusulas Administrativas:

A) Precio ofertado, excluido IVA (21%): máximo 30 puntos.

B) Valoración estética de instalación Fiestas Navidad Motril: máximo 10 puntos.

C) Valoración estética instalación Fiestas Navidad Motril, Plaza España: máximo 6 puntos.

D) Valoración estética instalación Fiestas Navidad Motril, Explanadas, Posta y Avda. Enrique Martín Cuevas: máximo 5 puntos.

E) Valoración estética instalación Fiestas Navidad Motril, Palmeras, Jardinillos, San Agustín: máximo 5 puntos.

En caso de empate se resolverá según los criterios descritos en el Anexo I del Pliego Administrativo.

d) Requisitos del contratista:

d1) Clasificación empresarial: no se exige.

4. Tipo licitación: Máximo 132.231,40 euros IVA excluido (21%), importe IVA 27.768,60 euros, Importe total: 160.000 euros.

5. Garantías

a) Garantía provisional: no se exige.

b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido IVA (21%).

6. Presentación de solicitudes:

a) Plazo de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Granada, en horario de 08:00 a 14:00 horas, si el último día de presentación fuese sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación:

b.1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Motril, o también podrán presentarse proposiciones por correo, telefax, medios informáticos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por Fax, Telex o Telegrama, la remisión de la proposición consignando número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

7. Gastos de anuncios: los gastos del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario.

Motril, 18 de mayo de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Flor Almón Fernández. ■